DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 11 de Enero de 1906 — TOMO II — Núm. 98

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Enero de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Castro, Lenzi, Pons, De María, Blengio Rocca, Segundo, Avegno, Vellozo, Travieso, Sánchez, Brito del Pino, Berinduague, Ramírez, Iglesias y Espalter.

Asiste el señor Ministro de Hacienda.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Y no habiendo asunto de qué dar cuenta se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre conversión de deudas.

En la última sesión quedó con la palabra el señor senador por la Florida. Puede seguir haciendo uso de ella.

Señor Lenzi—Estaba examinando los dos fundamentos que había dado el Poder Ejecutivo en su mensaje para explicar este proyecto de ley de empréstito de 32 millones 300 mil pesos, y decía que los fundamentos dados en el mensaje, eran la emisión de las dos deudas de 3 y 9.000.000 de pesos que suman 12 millones de pesos y la ventaja que habría en que nuestras deudas se transformaran de deudas internas en deudas externas con cotización en las Bolsas de Londres y de París.

Siguiendo el orden de expresión lógica, estudiaba primeramente el primer fundamento que precisa el Poder Ejecutivo y que era también el más fundamental.

Si la emisión de las dos deudas, que suman 12 millones de pesos, hace en efecto obligatorio llegar á este negociado de los 32 millones 300 mil pesos (esos 12 millones de pesos es la suma de los dos empréstitos; el de 3 millones de vialidad y obras públicas y el de 9 millones por perjuicios de guerra). Estaba considerando que el Poder Ejecutivo por intermedio del señor Ministro de Hacienda, tratándose del primer empréstito, el de 3 millones, había declarado en el seno de la Comisión de Hacienda, que con los recursos que se creaban para el servicio de esa deuda, amortización é intereses, estaban perfectamente garantidos—y aseguraba como Ministro de Hacienda, que no había necesidad de hacer ningún otro empréstito, ni crear ningún impuesto para ese servicio. Y por eso la Comisión de Hacienda decía:

«La Comisión de Hacienda ha tenido la «satisfacción de ver aceptadas sus ideas «por los señores Ministros de Hacienda y «de Fomento y de oír las manifestaciones «hechas *por el primero* (es decir por el «Ministro de Hacienda) en su seno, expre«sando que por el momento consideraba «suficientes esos recursos. Le hace la «afectación de 2 °/oo en la Contribución In«mobiliaria á fin de obtener mayor cotiza«ción del empréstito con el favor de esa «garantía especial».

Se podría argumentar que esta contradicción en que yo coloco al señor Ministro de Hacienda, es evidente entre el mensaje de Febrero de 1905 y su situación en el momento de firmar un contrato ad-referendum en Noviembre del mismo año, con diferencia de 8 ó 9 meses, pero no así, se dirá respecto á la otra deuda de los 9.000.000, que es muy superior á aquélla.

Pero voy á demostrar con las propias palabras del señor Ministro de Hacienda, que esa segunda deuda, de 9.000.000 de pesos también estaba asegurada en su servicio de amortización é intereses *sin necesidad de crear ningún nuevo empréstito* ni ningún nuevo impuesto. Ese segundo mensaje es todavía muy posterior al de la deuda de los 3.000.000 de pesos—lleva fecha 7 de Junio de 1905—es decir, una fecha de 3 ó 4 meses antes de las negociaciones que ya hacía el Poder Ejecutivo con el Banco de París y Países Bajos.

El contrato *ad-referendum*, tiene fecha 28 de Noviembre y ese contrato no ha podido llegarse á firmar sino después de gestiones de 2 ó 3 meses, y este mensaje que voy á leer ahora respecto de los 9.000.000 tiene fecha 7 de Junio, es decir, entre una fecha y otra han mediado simplemento 4 ó 5 meses.

Vamos á ver cuál era la opinión del señor Ministro de Hacienda el 7 de Junio de 1905:

Decía el señor Ministro de Hacienda, hablando de la situación de las finanzas del país, de la potencialidad económica y financiera:

«Ese resultado, es también auspicioso para el porvenir, porque evidencia que un gobierno ordenado, respetuoso de la ley y del derecho, apoyado por Vuestra Honorabilidad en su gestión de la hacienda, puede destinar algunos recursos al mejoramiento de los diversos instrumentos de progreso, sin necesidad de crear á cada paso nuevos gravámenes y contando tan sólo con el acrecentamiento anual, natural y lógico, de las rentas.»

Y como si este párrafo no fuera bastante elocuente ni bastante claro, terminaba así el señor Ministro de Hacienda en el mensaje que estoy leyendo: «Si du«rante el ejercicio de 1905-1906 se emitieran «de la nueva deuda alrededor de 5 ó 6 mi«llones de pesos, su servicio demandaría «en total, en el año, unos 200.000 pesos, «que como se recordará ya fueron inclui«dos entre las obligaciones en el proyecto «de gastos y recursos que os envió el Po«der Ejecutivo.

«Para el presupuesto siguiente, es de«cir, para el que corresponde al año fi«nanciero que empieza el 1.° de Ju«lio de 1906 y termina el 30 de Junio de «1907, el servicio del empréstito deberá «considerarse íntegramente ó sea consti«tuyendo una obligación de 560.000 $; au«mento sobre lo calculado en el proyecto «para 1905-1906: 360.000 $.

«El Poder Ejecutivo ha demostrado en «forma concluyente, en el mensaje de 24 «de Mayo pasado, que con las rentas ordi«narias de 1905-1906 puede atender todos «los servicios administrativos y destinar «además 200.000 pesos para los intereses «y amortización correspondientes á los «títulos emitidos de la nueva deuda. En «cuanto al aumento de servicio para el «ejercicio 1906-1907, ó sea respecto de los «360.000 pesos indicados, el Poder Ejecu«tivo cree que ello no producirá desequi«librio alguno en la ley financiera. El au«mento gradual de la renta, como conse«cuencia del mejoramiento económico de «la República y de los progresos que se «realizan en los organismos encargados «de la percepción y fiscalización de los «impuestos, superará con creces á esa «suma.

«Si al estudiarse el año próximo el nue«vo presupuesto, teniendo en cuenta el «estado general del erario y el producido «de la renta en el ejercicio que vamos á «empezar, se creyera que no es posible «equilibrarlo sin la creación de algún ar«bitrio, *entonces habría llegado el momento «de establecerlo.*» (Es decir, recién cuando el estudio del presupuesto para 1906 y 1907). El Poder Ejecutivo creía de su de«ber manifestar desde ya que abriga la «más profunda convicción de que esos re«cursos nunca serían necesarios.

«La guerra de 1904 se liquidará total«mente sin recurrir á imposiciones de «nuevos gravámenes. Para obtenerlo no «ha sido menester otra cosa que imponer, «con decidida firmeza, orden en los gas«tos y vigilancia en la recaudación de los «tributos. El resultado será apreciado en «su justo valor por el país. Los impuestos «no se conciben sino para cubrir dé«ficits permanentes, producidos por di«ferencia entre los egresos é ingresos «del tesoro público. Cuando esos dé«ficits son transitorios, obedecen á cau«sas pasajeras que desaparecen de un «año para otro, y además se produ«cen en países como el nuestro, que mejo«ra de un modo continuo y apreciable su «situación económica y la administración «pública en general, la creación de nue«vos impuestos para cubrirlos no tendría «justificación atendible. Al gobierno le se«ría más cómodo disponer de mayores «recursos; su actuación sería, quizás más «brillante, pero se habría apartado de la «verdadera aspiración del país, que nece«sita algún tiempo aún para reparar las «pérdidas producidas por la conmoción de «1904».

Este era el acento tranquilizador del Poder Ejecutivo cuando se dirigió á la Asamblea en Junio de 1905.

En Noviembre del mismo año, en que se firmó el contrato *ad-referendum* con cláusulas tan duras y tan despreciables para el país, no se había producido ningún acontecimiento, absolutamente ninguno, que haya podido explicar este cambio de ideas, desde que era la misma la situación de nuestras finanzas.

Esta situación, con la cual el Poder Ejecutivo aseguraba su profundo convencimiento del mejoramiento de la potencialidad económica del país, y firmaba pocos meses después, casi simultáneamente, un contrato que solamente podría aceptarse en una situación de manifiesta angustia para la hacienda nacional.

Pero voy á demostrar más, señor presidente; voy á demostrar que desde la fecha del mensaje que acabo de leer, Junio de 1905, y la fecha de la realización del contrato ad-referendum, *Noviembre del mismo año 1905*, la situación, financieramente, ha mejorado en el sentido de los recursos con que podía contar el señor Ministro de Hacienda para el servicio de esta deuda.

Como habrá notado el Honorable Senado, el señor Ministro de Hacienda decía, en el parágrafo que acabo de leer, que el servicio del empréstito integrante importaría una exigencia de 560.000 pesos, porque él colocaba este servicio con la amortización del 1 °/o y el interés fijado por la Asamblea de 6 °/o anual.

Pero como el Poder Ejecutivo posteriormente vetó la ley, por ser excesivo el interés que fijaba la Asamblea, resulta entonces que estos 560.000 pesos fijados para el servicio de esta deuda, es exagerado. Hay que rebajar el 1 °/o según el propio veto del Poder Ejecutivo en el empréstito de los 9.000.000 y entonces tendríamos que en vez de pesos 560.000 para el servicio de esa deuda y en vez de un déficit de 360.000 pesos fijado por el Poder Ejecutivo, en el año económico 1905-1906, vendría á quedar reducido ese déficit á pesos 270.000.

Señor Ministro—¿Me permite?

No es posible hacer el cálculo de esa manera, porque las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la ley de empréstito extraordinario, están vinculadas con el proyecto que estudia el Senado en estos momentos.

Si este proyecto no fuera sancionado, el interés de 6 °/o establecido en la ley del extraordinario, quedaría en pie.

Señor Lenzi—No quedaría, porque como fué vetada la ley, tendría que resolverlo la Asamblea y es de presumir que ésta, desde luego, le daría su voto á la rebaja del interés.

Señor Ministro—Estaría en contradicción si se bajara el interés dejando persistente una deuda interna como se había proyectado; estaría en contradicción con lo que el Poder Ejecutivo manifestó y con la opinión manifestada por el Poder Legislativo, que quiso que la deuda con que se pagaban los suministros, tuviera un valor cercano de la par á efecto de que los suministrantes no tuvieran un perjuicio mayor. Sería irrogar una pérdida, quizá de 15 ó 20 °/o, que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quisieron evitar.

Señor Lenzi—Entonces ¿cómo el Poder Ejecutivo veta la ley, basado exclusivamente en que es muy alto el interés del 6 °/o?

Me pareció siempre muy rumboso ese interés de 6 °/o, dado lo bajo que está el capital...

Señor Ministro—Pero la deuda de 6 °/o está á menos de la par. Luego, no es posible, dentro del criterio del Poder Ejecutivo, crear una deuda que sólo se cotizaría á menos de 80 °/o. El interés está bajo...

Señor Lenzi—Le voy á probar al señor Ministro, que está manifiestamente equívocado en el cálculo para el servicio de los 9.000,000, tomando como tipo unitario de nuestras deudas á la Consolidada del 3 1/2 al 74, como estaba cuando se hizo el negociado en Noviembre de 1905. Ese empréstito, que tiene el 5 °/o, se debía cotizar al 104, es decir, que estaba sobre la par...

Señor Ministro—El señor senador no me cita un ejemplo en el mundo, en que dos deudas de distinto interés guarden esa relación matemática.

Señor Lenzi—No digo que matemática, pero debe ser correlativa.

Señor Ministro—Las deudas de poco interés se cotizan siempre á un tipo mayor en proporción, porque son las deudas que permiten la especulación. El especulador prefiere esa deuda, porque está abajo de la par; pues si está cerca de ella, que es lo que se llama en el tecnicismo financiero, deudas muertas, no permite especulación ninguna, porque pasada la par se está bajo la amenaza de la conversión.

Señor Lenzi—Yo no sostengo, ni podría sostener, que exista una relación absoluta entre una deuda de interés bajo y una deuda de mayor interés, pero digo que guardan relación en su cotización, y tan es correlativa, que hasta se contrata muchas veces con el Estado tomando como tipo la cotización de una deuda de bajo interés.

Entre nosotros mismos, la contratación para la construcción del Puerto, tomó como tipo—como unidad de nuestra deuda para hacer su negociado, el de la Consolidada al 3 1/2 °/o—que estaba entonces al 54.

De modo, pues, que es un elemento, una unidad...

Señor Ministro—Las internas, señor senador..

Señor Lenzi—¿Cómo se explica que una deuda de 5 °/o estuviera al 90 y otra de 3 1/2 al 74? ¿Dónde está la relación?

Señor Ministro—Las externas, con mercado universal, con garantías que no tienen las internas ¿por qué está entonces la interna, la de 6 °/o, al 96, cotizándose al 70, la de 3 1/2 °/o, cuando debía estar muy arriba de la par?

No es así, porque las deudas externas tienen la proporcionalidad que usted busca, están expuestas á las contingencias del mercado local.

Señor Lenzi—Podría decirse, señor presidente, que cuando el señor Ministro de Hacienda remitió el Mensaje de 7 de Junio de 1905, sufrió un error de cálculo respecto al producido de las rentas de Aduana que son la gran fuente de nuestros recursos.

En el proyecto de presupuesto formulado por el Poder Ejecutivo para 1905-1906 se calcula la renta de Aduana en 10.200.000 pesos, y la renta de Aduana de este año alcanza á 11.300.000 pesos, es decir que sobre el cálculo del señor Ministro de Hacienda hay 1.100.000 pesos que él no había tenido en cuenta.

Y sin contar, pues, ese 1.100.000 pesos, y sin contar que se ha rebajado el interés de la deuda de 9.000.000 del 6 al 5 °/o, lo que importa una diferencia, como decía hoy, de 90.000 pesos anuales, sin tener en cuenta esos elementos del problema, exteriorizaba el señor Ministro de un modo categórico, el profundo convencimiento de que con los recursos existentes se serviría esta deuda. ¿Cómo es, pues, que con el aumento de esos recusos nos dice ahora que no es posible servirla?

Si nos hubiera dicho el Poder Ejecutivo sinceramente que la situación de las finanzas es angustiosa y no podría servir las deudas creadas, habría que votarle recursos, porque el Poder Ejecutivo no puede hacer los servicios que la Asamblea vota, si no se le dan los recursos necesarios para ello.

Hasta constitucionalmente estamos obligados á proceder así. Cuando se vota un empréstito se crean los recursos necesarios á sus servicios. En el de los 3 millones creamos como un recurso el medio por mil de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del Interior, y en el de 9 millones no creamos recursos porque el Poder Ejecutivo nos aseguró, en Junio de 1905, que tenía recursos sobrados para su servicio.

Me parece que el asunto está tan claramente expuesto usando de los mismos elementos que ha dado el Poder Ejecutivo á la Asamblea, que no cabe discusión respecto de esta contradicción que se nota entre los distintos mensajes del Poder Ejecutivo.

Podría tal vez, señor presidente, hasta llegarse á sostener por el Poder Ejecutivo que aunque, en efecto, pudiera hacerse el servicio así, con los recursos que tiene el Estado, habría quizás conveniencias en que esta deuda de perjuicios de guerra,

que era interna, se transformara en deuda externa.

Pero hasta desde ese punto de vista en que yo colocaría la cuestión, aún así mismo, la inclusión de esos 9 millones en la ley que estamos tratando es también indefendible.

Desde luego, ya no se trataría en la hipótesis en que me estoy colocando, de una verdadera ley de conversión, desde que los 9 millones constituyen una deuda *no emitida*, que no está en circulación, y no hay conversión de lo que no está emitido. Sería una simple operación de empréstito con la que se cambiarían los títulos *á emitirse* del 6 °/o en una deuda externa del 5 °/o.

¿Qué se ahorraría el Poder Ejecutivo transformando esa deuda interna sin ninguna garantía más que la de las rentas nacionales, en una deuda externa garantida hipotecariamente por la renta aduanera?

Se economizaría, señor presidente, de intereses 90.000 $ por año.

¿Cuánto cuesta ese pequeño ahorro al país?

Vamos á ver.

En primer lugar tiene que pagar en la de 9 millones la bonificación que fija el mismo proyecto, del 3 °/o á los tenedores de los cupones ú obligaciones de guerra, lo que representa 270.000 $.

Tiene que pagar por la emisión de esas obligaciones (porque la deuda se transforma en externa) el timbre francés que es el 1 °/o y que, por lo tanto, cuesta 90.000 $ al Estado; y tiene que pagar al Banco de París y Países Bajos por esta transformación de la deuda interna en externa el 2 1/2 °/oo.

Señor Ministro—Está comprendido el timbre francés en ese porcentaje del 2 1/2.

Señor Lenzi—Muy bien, tiene razón el señor ministro. De modo que en vez del 2 1/2 hay el 1 1/2, lo que viene á importar 135.000 $.

De modo, pues, que cuesta al Estado esta economía de 90.000 $, 495.000 $. Pero estos 495.000 $ de gastos inevitables importa aumento de una deuda, y de una deuda que tiene también un servicio del 5 °/o. No es un gasto que se hace y que queda sin gravamen, sino que á su vez demanda un servicio.

Pues bien: el servicio de esos 495.000 $ no costará entre amortización é intereses, menos de 35.000 $ anuales, en números redondos, más ó menos.

No he hecho el cálculo con exactitud de unidades de pesos, pero girará alrededor de esa suma....

Señor Ministro—27.000 pesos.

Señor Lenzi—....y ese servicio habrá que hacerlo por 37 años.

Ahora haga el cálculo el señor Ministro y verá esa economía de 90.000 pesos que nos dará transformada esta deuda en externa, en qué perjuicio real se traduce para el país.

Señor Castro—El señor senador multiplique los 90.000 pesos por 37 años y le dará algo así como 3 millones de pesos.

Señor Ministro — Son 90.000 pesos por año en 37 años y en el otro hay 27.000 pesos en 33 años. ¿Cuál es el término más favorable?

Señor Lenzi—Pero, de un lado hay la garantía de los recursos del Estado....

Señor Ministro—Esa es otra cuestión, señor senador.

Señor Lenzi—....que no se halla compensada por ese pequeño beneficio.

Señor Ministro—Es encarar el asunto de otra manera; pero el argumento que iba haciendo el señor senador, es equivocado.

Señor Lenzi—Si se trata de buscar, señor presidente, cuáles son los beneficios reales de este rumboso empréstito que estamos tratando, en verdad que no pueden indicarse.

En primer lugar, en esta nueva ley ni siquiera ha proyectado el Poder Ejecutivo quitar del presupuesto el 15 °/o que pesa sobre todos los empleados de la Nación y cuya suma ascenderá á 400.000 pesos.

De modo, pues, que en un empréstito que se dice de 30 y tantos millones de pesos ni siquiera se ha obtenido ese pequeño margen para que tuvieran un poco más de desahogo tantos miles de empleados de la Nación, que tienen sobre sus sueldos ínfimos, un descuento de 15 °/o.

Ni siquiera se ha conseguido en este gran empréstito una economía para integrar las acciones del Banco de la República, que vive anémicamente, porque con 5 millones es imposible que esa institución pueda tener el florecimiento y la vida que le correspondería y á que está llamado. Luego, pues, no hay ni siquiera esas ventajas, que son palpables y que cohonesten por lo menos que deben contraerse empréstitos cuando son reales los beneficios que producen, como lo fué la deuda de los 3 millones de pesos, porque las obras de vialidad y las obras públicas eran exigidas en todo el país.

Yo creo, señor presidente, que he evidenciado lo infundado del primer extremo del mensaje del Poder Ejecutivo, según el cual se hace este negociado para servir las deudas de 9 y 3 millones de pesos.

He evidenciado, con las propias palabras del Poder Ejecutivo, del mismo año de 1905.

Existe otro fundamento dado en el mensaje para establecer la necesidad de este empréstito, y es la ventaja, dice, de que nuestra deuda tenga cotización en los mercados de Europa, muy especialmente en la Bolsa de París, porque en la de Londres tenemos ya la cotización de la Consolidada.

Es indudable que la cotización de una deuda en mercados europeos es ventajosa, porque desparrama, digamos así, el crédito del país.

Su cotización, cuando es alta, demuestra el cumplimiento del país obligado en el empréstito que se está sirviendo. De modo, pues, que el propósito es plausible.

Pero vamos á ver si ese cambio de deuda interna por deuda externa se hace sin grandes y dolorosos sacrificios para la Nación.

Desde luego, señor presidente, la primera exigencia en transformar esta deuda está establecida en el artículo 10 del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Dice este artículo 10: «Aféctase *irrevocablemente* para el servicio de ese empréstito el 24 °/o de las entradas y rentas brutas de Aduana, sin que esta afectación importe admitir ninguna intervención extraña en la administración de las aduanas de la República».

Esta es la primera exigencia que tiene el cambio de la deuda, y es una exigencia muy penosa, por la forma en que está concretada.

Desde luego no debemos olvidar que contratamos con capitales franceses, y que la política internacional francesa respecto al cobro de las deudas de sus connacionales es llevar al extremo el cumplimiento de lo contratado con los capitales franceses.

Tenemos el caso del Perú en 1884, después de la guerra con Chile, en que se debía una deuda á la Francia afectada con renta aduanera y el gobierno francés quiso intervenir en el cumplimiento y en el cobro de ese impuesto.

No así el criterio del gobierno inglés, porque cuando los banqueros ingleses contratan empréstitos con estos países americanos, el gobierno británico absolutamente interviene en el cumplimiento del negociado: se limita á decirles: han hecho sus negocios, siempre con grandes ventajas y el gobierno no tiene absolutamente que intervenir en el amparo de esas ganancias.

De modo, pues, que no puede así comprometerse en una obligación tan grave, sin gran reflexión y necesidad.

Tal vez podría decir el señor Ministro, si él entiende que este proyecto es ventajoso para el país, como debe entenderlo desde que lo ha proyectado y desde que su patriotismo y su competencia están sobre toda cuestión,—podría decir el señor Ministro: pero es que esa garantía de la renta de Aduana era necesaria para el servicio de la deuda.

Esto tampoco sería cierto.

Esta garantía es completamente exagerada; es que el porcentaje que se aparta es una exigencia inconsiderada é irrespetuosa, podría decir, del Banco de París y Países Bajos, para nuestro país.

Lo necesario para el servicio de amortización é interés, está por debajo del porcentaje que se aparta y desproporcionalmente con el servicio de la deuda consolidada.

La consolidada de 1886, afecta el 45 °/o de la renta aduanera.

Fué indudablemente un mal esa garantía; pero es que había ya otro precedente más funesto: estaban afectadas á las deudas externas, todas las rentas de la Nación; y entonces la ley de 1886 limitó esa garantía al 45 °/o de la renta aduanera.

Yo creo que no calculo con exageración, señor presidente, cuando digo que la renta de Aduana puede dar perfectamente bien 11 millones de pesos anuales.

Desde luego me quedo por debajo, tratándose del año corriente, en que ha dado 11.300.000 $, y es de suponer que esa renta ha de ir aumentando á medida que aumente la población del país, á medida que se vaya consolidando la paz y á medida que se vayan sucediendo los gobiernos honestos, como el presente.

De modo, pues, que no exagero diciendo que esa renta es de 11 millones de pesos anuales.

¿Cuánto es, pues, el 24 °/o, que comprometió el señor Ministro en el contrato *ad referendum* sobre 11 millones de pesos?

Son 2.640.000 pesos para el servicio de 32 millones 300 mil pesos, que con el 5 por ciento de interés y el 1 por ciento de amortización importará 1.940.000 pesos.

Luego, pues, ya se afectarán más de 700.000 pesos indebidamente. Es decir, que estará garantido el Banco prestamista con 1.900.049 pesos y todavía exígese que sobre esa cantidad se haga, como otra garantía complementaria, un aparte de 700.000 pesos anuales. Esto calculando la renta de Aduana, como decía, en 11 millones de pesos.

Pero el Banco contratista ha sido todavía más previsor y ha establecido en uno de los artículos del contrato, que el señor Ministro tuvo la deferencia de facilitarme para leer y poder argumentar respecto de lo que él dice,—lo siguiente:

El artículo 14 del contrato, establece que para el caso en que este país estuviera en guerra ó en situación afligente económicamente y que el 24 por ciento de toda la renta no alcanzara á garantir el servicio de esta deuda, quedan comprometidas todas las otras rentas de la Nación al cumplimiento de ese servicio, y esto se acuerda á prestamistas franceses, que, como decía, su Gobierno tiende á hacer efectiva de todas maneras, la defensa de los intereses de sus connacionales.

De modo, pues, que no solamente el 24 °/o se exige, lo que es excesivo, sino otra garantía más.

Señor Ministro—Es claro. Si el 24 °/o no alcanza hay que buscar los recursos de otra manera para pagar anualmente.

De manera que todas las rentas de la Nación están afectadas al cumplimiento de las obligaciones de ella. Es claro que si la renta afectada por cualquier circunstancia no alcanza á cubrir ese servicio, el Poder Ejecutivo está en la obligación de atenderlo con los demás recursos de la Nación.

Es una cláusula copiada textualmente—porque entiendo que no es una novedad—del concordato de Londres celebrado por la administración de Herrera con los acreedores del exterior. Ya no es la primera vez que pasa eso.

Al ponerse en vigencia el concordato de Londres del 91, en los primeros plazos nada más, el Poder Ejecutivo tuvo que destinar de rentas generales 600.000 pesos, porque no era posible que la Nación dijera: la renta no alcanza; yo no pago.

No; es necesario que haga un sacrificio tomando de otros recursos lo necesario, y aunque así no se dijera explícitamente, la Nación lo hubiera cumplido.

Señor Lenzi—En primer lugar, señor Ministro, á mí no me hacen fuerza de convicción los precedentes en nuestro país.

Hay precedentes para todas las malas causas económicas, financieras y políticas. En segundo lugar, la afectación del 45 °/o en un empréstito de 90 y tantos millones, como la Consolidada, podía haber el temor de que no alcanzara para su servicio y si esa cláusula se puso, igualmente la condeno, como condeno también la garantía hipotecaria del 45 °/o.

Pero aquí, donde ya es evidente que con el 24 °/o hay un sobrante de 700.000 pesos anuales, me parece que se coloca en una situación de tirantez tal el Banco prestamista, que hasta duda de nuestra potencialidad económica y financiera....

Señor Ministro—¿Me permite una observación?

Señor Lenzi—Sí, señor Ministro.

Señor Ministro—Desde luego el señor senador toma, como base para sus cálculos, el producido de la Aduana en 11.300.000.

Pues bien; ese cálculo es completamente ilusorio. Es exacto que la renta de Aduana, en el año civil que terminó, produjo alrededor de 11.000.000, pero por circunstancias completamente extraordinarias, que no se han de reproducir por suerte.

El país había agotado todo su stock en materia de mercaderías importadas. La campaña, Montevideo mismo, habían suspendido sus pedidos á Europa. Era natural, que terminada la conmoción de 1904, lo primero que hiciera el comercio fuera surtirse, no solo á los efectos de abastecer los pedidos inmediatos del consumidor, sino para tener ese stock natural de todo país en una época normal.

Es en virtud de esa situación extraordinaria, que, como decía, debemos felicitarnos que no se reproduzca, que la Aduana ha tenido un despacho inusitado; pero no es posible tomar como cálculo normal, el de 11.000.000, porque no es posible que el país sin aumento de población y sin que la prosperidad general haya sido tan extraordinaria, que el año anterior produzca 10.000.000 la renta de Aduana y que el año subsiguiente produzca 11.000.000. No es posible; sería un salto que determinaría un período de enfermedad económica del país.

De modo que no es posible tomar como cálculo de renta aduanera sino 10 á 10.500.000 pesos; y es natural, desde el momento que se afecta la renta aduanera.

No es posible tomar el año de las vacas gordas, sino que es necesario prever los años en que las rentas aduaneras, por circunstancias diversas, no produzcan esa cantidad..

Tenemos, sin ir más lejos, el año 1904, en que la Aduana ha producido, creo que escasamente, 9.000.000, y el año 1903 produjo 10.000.000.

De manera que me parece natural, que lo lógico sería tomar como base la de 10.500.000 pesos.

Entonces verá el señor senador que el sobrante del 24 por ciento, no excede tanto de lo necesario para el servicio.

Era para esto y muchas gracias.

Señor Lenzi—De modo que aún tomando el promedio del señor Ministro de 10.500.000 pesos, del 24 °/o siempre resultará un sobrante de cerca de 500.000 pesos anuales

Pero yo digo que esa cláusula estaría bien como cláusula implícita, que si no hubiera otros recursos para pagar, el deudor entrega siempre sus bienes al acreedor; pero, digo, que ponerla en un momento en que el país, se dice, está perfectamente desahogado en sus recursos é ingresos, no me explico por qué se habrá de firmar gustosamente esa cláusula, desde que no se ha presentado al país en una situación angustiosa, del punto de vista de sus finanzas.

En el artículo 13 del contrato,—estoy explicando, señor presidente, los inconvenientes de la transformación de las deudas internas en externas, en este caso concreto,—en el artículo 13 del contrato, decía, firmado *ad referendum* en Noviembre del año pasado, se establecía que el Banco de París y Países Bajos, nombraría delegados que diariamente recibieran ese porcentaje de todas las aduanas del país.

Posteriormente se ha suscripto otro contrato en el que se ha corregido....

Señor Ministro de Hacienda—El mismo día, señor senador, se firmaba el contrato á que se refiere.

Señor Lenzi—Como yo he calificado, señor Ministro, las cláusulas del contrato primitivo, de duras para la dignidad nacional, tengo que demostrar la veracidad de mis palabras.

Señor Ministro—El señor senador no puede poner en duda lo que yo manifiesto, de que en el mismo momento en que se firmaba el contrato á que el señor senador se refiere, se firmaba el otro por el cual el Banco de París y Países Bajos nombraba su agente en Montevideo al Banco de la República....

Señor Lenzi—Apercibido el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—Sin ser apercibido: fué condición expresa.

Señor Lenzi—Digo apercibido en el sentido de haberse dado cuenta el Poder Ejecutivo de que esta cláusula 13 no podía subsistir, porque era imposible que hubiera agentes del Banco de París y Países Bajos, recibiendo esa renta en las aduanas de la República; esto absolutamente no se habría permitido sin la protesta pública del país. De modo, pues, que esa parte se corrigió y se estableció que fuera el Banco de la República el que recibiera ese porcentaje....

Pero yo estoy evidenciando con esto, no que subsista—que felizmente no subsiste,—sino las imposiciones que exigió el Banco prestamista para que se transformaran las deudas internas en externas. Se establece igualmente en el contrato como disposición preceptiva, que en ocho años no podrá haber otra conversión en el país. De modo que por 8 años, aunque esté bajísimo el alquiler del dinero en los mercados europeos, aunque otros Bancos pudieran decir: «Tomamos el mismo empréstito al 4 1/2 °/o; en 8 años, un período bastante largo que representa para nosotros dentro de nuestra vida constitucional la existencia de dos gobiernos; no podemos hacer ningún negocio porque el Banco prestamista *no nos permite*, y en dos años después de firmado el contrato no puede hacerse ningún empréstito.

Pero establece más el contrato: establece que si el Poder Ejecutivo quiere contratar nuevos empréstitos, el Banco prestamista tiene preferencia para hacerlos en el tiempo que transcurra de los dos años al tercero.

Yo pregunto ¿todas estas condiciones á qué responden si he evidenciado con la palabra del propio Poder Ejecutivo, la situación desahogada de la Hacienda Pública?

Además, señor presidente, se establece en el artículo 7.°, y voy citando los artículos del contrato para que pueda ratificarlos el señor Ministro,—se establece en el artículo 7.° que durante todo el tiempo de este empréstito, que son treinta y siete años, el servicio de amortización y el servicio de interés los hará *irrevocablemente*, el Banco de París y Países Bajos con una comisión de medio por ciento en el servicio de interés de 1/4 °/o en el servicio de amortización.

Esto de *irrevocablemente* quiere decir que fueran cuales fueran las condiciones du-

dosas—ó las condiciones irregulares hablando más ciertamente—con que el Banco prestamista hiciera esos servicios, ningún gobierno del país, ninguna Asamblea futura puede derogar ese poder que se le dá ahora por treinta y siete años!

No se salva en este artículo ni en ningún otro del contrato, el caso de las incorrecciones que en ese servicio cayera el Banco; como han salvado ellos en el contrato. Cuando dijeron en el artículo 2.° de que habla el señor Ministro, que se haría el aparte por el Banco de la República, agregaron ellos: pero si el Banco de la República no cumpliera con ese servicio correctamente, el Banco prestamista les revocará el poder.

Esa cláusula la aceptó el Poder Ejecutivo como esta otra, que se reservan ellos el servicio por todo el tiempo de empréstito, una comisión fija...

Señor Ministro—No hay necesidad: si el Banco hace un servicio irregular, entonces por un simple decreto se le saca la representación del Estado.

Señor Lenzi—Pero lo *irrevocable* subsiste.

Señor Ministro—Lo de irrevocable subsiste tratándose de un servicio regular aunque no se establezca. Sería curioso—poniéndonos en el caso imposible, improbable, de que el Banco no hiciese el servicio, que el gobierno remesase los fondos, el Banco no hace tal servicio, los tenedores exigen el pago de los cupones, tranquilamente el gobierno paga los mismos cupones que debía pagar el Banco, y siga éste sin embargo con la representación del Estado!

No es posible eso, aunque no se diga en el contrato.

Señor Lenzi—Y por qué no se aceptó ese mismo criterio respecto al Banco de la República; por qué permitió que se pusiera esta cláusula de que se reservaba el Banco revocar el poder si no cumplía bien con el servicio de la deuda?

Señor Ministro—El Banco se reservó la facultad de revocar el poder al Banco de la República en el caso de que el Estado suspendiera el servicio de las deudas; y eso es natural desde el momento que el Banco de la República es un Banco del Estado, porque si éste deja de pagar el servicio de las deudas, la situación del Banco tiene que ser bastante irregular, y era natural: si el Estado no paga, el Banco no podrá cumplir tampoco. Esa es la razón.

Señor Lenzi—Aquí dice el artículo: El servicio de interés y amortización lo hará irrevocablemente el Banco, por todo el tiempo de la duración de este empréstito; todavía ha exigido más: ha exigido en el artículo 9.° la obligación de que los cupones se han de recibir en las oficinas públicas como dinero en efectivo.

De modo, pues, que tomando la deuda al 90 por la ley, el Banco de París y Países Bajos, ya tiene una colocación asegurada en los impuestos del país, al ciento por ciento.

Eso no está en la ley, pero está en el contrato; y en éste hay cláusulas ilegales que mañana pueden traer conflictos.

Voy á anunciar una de ellas porque yo he leído el contrato aquí en antesalas con cierta rapidez.

Existe una ley de 1894 que estatuye que ninguna Administración puede contratar sino por el tiempo de su duración.

Esta fué una ley muy moralizadora en aquellas épocas; tuvo el aplauso de la prensa y de todos los hombres que estaban dentro y fuera del Parlamento, porque no se quería que el Poder Ejecutivo realizase aquellos largos contratos en que se comprometía al país por muchos años.

Pues bien, en el artículo 28 del contrato se establece que en dos años no habrá empréstito más que éste, exceptuando el municipal, pero en el caso que se hiciera otro empréstito después de dos años, tiene preferencia este Banco para hacerlo.

Señor Blengio Rocca—En igualdad de condiciones.

Señor Lenzi—En igualdad de condiciones.

De modo que este Poder Ejecutivo que contrata, compromete en la contratación á otro Poder Ejecutivo que le ha de suceder, que ese compromiso lo es para de aquí tres años.

Supóngase que el Poder Ejecutivo de 1909 no respete ese compromiso, basado en que este Gobierno de 1906 no pudo haberse obligado en este artículo á una contratación fuera del tiempo de su Administración.

Desde luego, estaría perfectamente bien amparada por una ley vigente la conducta de aquel Poder Ejecutivo y vendría un juicio de daños y perjuicios por violación de una de las bases, una de las cláusulas, que las toma el Banco muy en cuenta quizá para el futuro al firmar esta contratación llamada empréstito.

Estos son peligros y peligros no ilusorios sino reales, que habría sido de gran ventaja corregir en la contratación.

En este contrato también se establecía, —me parece que está corregido por un contrato posterior,—que se hiciera el porcentaje del 24 °/o y se remitiera todo á París y que el sobrante de 700 ó 500.000 pesos según los mismos cálculos del señor Ministro, se remita nuevamente á Montevideo lo que originaría gastos de remisión y retorno de esos capitales y que traería además el inconveniente á los tenedores de cupones en el país de tener que esperar el retorno del servicio para cobrar sus intereses.

Con ese motivo el señor diputado por Minas, doctor Martínez, propuso en la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente modificación en la ley.

«Toda vez que la Aduana haya entregado en el semestre en curso una cantidad suficiente á cubrir los intereses, amortización, comisiones y gastos accesorios de este semestre, correspondiente á los títulos en circulación, se suspenderá el aparte de rentas hasta que empiece el semestre siguiente, en que se continuará del mismo modo.

«No se incluirán en las remesas á París los fondos correspondientes á la parte de deuda que se halle localizada en Montevideo.»

Esta era una modificación perfectamente exigible.

Se decía: una vez que la parte de la deuda garantice el servicio del semestre y amortización é intereses; la Aduana no aparta más hasta el semestre venidero, para garantir el otro servicio. Para los tenedores de cupones en el país no se harían esas remesas y sí el servicio aquí.

El señor Ministro reconoció en el debate lo juicioso de esta modificación y hasta me parece que el contrato posterior la modificaba...

Señor Ministro—Me permite el señor senador?

No fué posterior; fué casi simultáneo con el contrato de 27 de Noviembre.

Porque al hacerse el contrato se entendía que las cláusulas tales ó cuales á que se refiere el señor senador, tenían ese alcance, ese á que se refería el doctor Martínez en la discusión, y entonces para evitar el debate en el futuro, pasé una carta al representante del Banco de París y Países Bajos, diciéndole que yo entendía que la cláusula tenía ese alcance; es decir, que se retendría en Montevideo la parte correspondiente al servicio de los títulos radicados en la República; que no se remitirían á París para evitar los gastos de remisión y de retorno. Efectivamente, me contestó: Sí, señor, dentro del espíritu del contrato esa es la interpretación. ¿Cómo se puede suponer otra cosa, desde el momento que habrá servicio en Montevideo, cómo se puede pretender que los fondos vayan á París y vuelvan? ¿Qué interés tiene el Banco en ese viaje?

Absolutamente ninguno.

Señor Lenzi—¿Pero eso lo acepta el Banco?

Señor Ministro—En esa parte así lo manifestó: que se obligaba: *Je m'engage*,—dijo en términos propios,—á que el Banco de París diera instrucciones al Banco de la República para que cuando en un semestre se hubiera hecho el aparte correspondiente al servicio total del empréstito, acreditara al Gobierno todos los depósitos, es decir se suspendiera el aparte.

Eso está establecido, pero no eran aclaraciones ni menos modificaciones al contrato, sino simplemente interpretaciones que, para evitar diferencias en el futuro, yo traté de provocar.

Señor Blengio Rocca — Interpretaciones que por otra parte no eran necesarias. ¿Cómo se iba á mandar dinero de Montevideo á París para pagar cupones que están en Montevideo?

Señor Ministro—No hubo ninguna confusión, porque esto había quedado ya establecido ó entendido sin necesidad de la aclaración que hice.

Señor Lenzi—Pero fué causa de explicaciones la cuestión de saber quién iba á hacer el aparte del 24 por ciento.

El artículo 13 parecía terminante.

Y después, tan no fué una circunstancia accesoria sino una circunstancia fundamental, que se estableció que cuando sobrara para el servicio de un semestre se hiciera la devolución, y el señor Ministro se había comprometido á hacerlo al firmar el contrato.

Y esto evidencia lo siguiente: evidencia que el contrato se hizo hasta cierto punto en forma precipitada, puesto que posteriormente ha habido que hacer nuevos contratos ó modificaciones...

Señor Ministro—Nada de nuevos contratos; absolutamente nada.—No tengo por qué arrepentirme ni de una sola de las cláusulas establecidas en el contrato primitivo.

Señor Lenzi—¿Y esa cláusula del artículo 13?

Señor Ministro—Pero me sorprende que el señor senador pueda sostener eso.

Yo esperaba contestarle más adelante.

Acaso esa cláusula, que es una copia íntegra del concordato de Londres, establece que son los agentes del Banco los que han de ir á la Aduana á hacer el aparte?

¡No señor!

El Banco nombra su representante en Montevideo, que en este caso es el propio Banco de la República que es el representante no sólo del Banco sino también de los tenedores.

Señor Lenzi — Si está redactado en plural el artículo: Se nombrarán agentes que recibirán diariamente el porcentaje en las aduanas...

Señor Ministro—Perfectamente; es el caso de la deuda consolidada; el agente de los tenedores de deuda consolidada es aquí el Banco de Londres y Río de la Plata.

La Dirección de Aduanas,—no la Receptoría, ni los empleados aduaneros—deposita diariamente el 45 por ciento; cosa idéntica se hace actualmente con el «Empréstito Uruguayo» para el cual se deposita el 5 y medio por ciento.

Una vez depositado, está en poder de los tenedores de la deuda, puesto que el Banco es el representante de ellos en Montevideo.

Pero jamás puede ocurrírsele á nadie que son los representantes los que han de ir á la Aduana á percibir los derechos.

Señor Lenzi—Así está en la redacción del artículo: que percibirán los derechos.

Señor Ministro—La redacción es esta: la aduana es la que deposita en manos del agente nombrado por el Banco, el 24 por ciento, que en este caso es el Banco de la República. En ese Banco, pues, deposita la Aduana; de manera que es el Estado el que va á depositar.

Es como decir, que el Estado paga diariamente á los tenedores de deuda el interés y la amortización; Cláusula idéntica al concordato del 91, que no ha tenido ninguna dificultad en su ejecución.

Son dos empréstitos; no sólo el concordato del 91 sino el «Empréstito Uruguayo del 96», y ninguno de los dos ha traído dificultad ninguna.

Señor Lenzi—La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, que ha sido apologista entusiasta de este negociado, cuando hace referencia al aparte...

Señor Ministro—¿Me permite una interrupción, para no molestarlo más?

Los agentes de las aduanas de la República, recibirán del Gobierno, hasta la amortización completa del Empréstito, la orden de entregar directamente al representante designado por el Banco de París y de los Países Bajos en la República Oriental del Uruguay, el veinticuatro por ciento (24 °/o), del total de las entradas ó rentas diarias percibidas por las aduanas.

Esas entregas se efectuarán todos los días...

Señor Lenzi—Prosiga, señor Ministro.

Señor Ministro—...«La primera entrega tendrá lugar el 1.° de Enero de 1906.

«Queda estipulado que la garantía arriba acordada á los títulos del presente empréstito, no podrá ser interpretada en el sentido de que ella implica ó puede implicar la admisión de una intervención extranjera en la administración de las aduanas de la República.

«La garantía arriba acordada al presente Empréstito será efectiva en tiempo de paz, lo mismo que en tiempo de guerra, comprometiéndose el Gobierno de la República Oriental del Uruguay á no suspender ó aplazar en ningún caso la entrega diaria del veinticuatro por ciento (24 °/o) sobre el total de las entradas brutas de las aduanas, que constituye la garantía del presente Empréstito.»

Eso dice el artículo 13.

Señor Lenzi—De todas maneras, creo que ha sido una corrección patriótica la del señor Ministro, haber establecido que el que va á hacer el aparte es el Banco de la República.

Señor Ministro—Si me permite, para no interrumpirlo más.

Ese es un motivo más de elogio de este asunto.

Debo decir que la condición de entrega al Banco de la República de los fondos fué condición fundamental y previa á todo negociado.

El Gobierno no hubiera aceptado en ningún caso este negociado, ni aún en términos más favorables, si no se hubiera establecido que el depósito se haría en el Banco de la República, porque consideraba que la forma en que actualmente se hace el aparte para el servicio de la Consolidada, es en cierto modo inconveniente para el país; y precisamente esa condición tan favorable á este negociado de la entrega al Banco de la República, es lo que menos se ha apreciado al estudiar este asunto en el Parlamento y fuera de él.

Resulta que el Banco de Londres, con motivo de esa entrega de algunos millones para servicio de la «Deuda Consolidada» y «Empréstito Uruguayo», es el que domina en el país los giros con Europa, desde el momento que tiene asegurada una remesa por la ley que hace que negocie en esos giros con gran ventaja sobre los demás giradores, y con beneficio quizás de algunos cientos de miles de pesos.

La entrega de ese depósito, representará para el Banco de la República algunas decenas de miles de pesos.

De manera, para terminar, que es necesario que quede establecido que el Poder Ejecutivo hacía é hizo cuestión fundamental de la entrega diaria al Banco de la República, y que no hubiera aceptado, aún cuando el negociado se hubiera podido hacer en mejores condiciones, si no se hubiera resuelto previamente la manera cómo se haría ese servicio, que es á lo que se ha referido el señor senador.

He terminado, y muchas gracias.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que esta cláusula que contiene el artículo 10 del proyecto de ley, causó honda impresión en el país y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, que ha hecho la defensa de este proyecto de ley en un informe bien luminoso y bien erudito, cuando llega á tratar el porcentaje del 24 por ciento se expresa en estos términos. Dice: «Choca con el amor propio nacional»—«condición de forma humillante»—y agrega: «Es necesario reaccionar para llegar al triunfo de la buena doctrina de la no afectación».

En estos términos claros se expresa la Comisión de la Cámara de Representantes, que ha defendido en absoluto el proyecto que estamos discutiendo, porque esa salvedad que establece el artículo 10 de que esto no importa admitir ninguna intervención extraña en la Administración de la Aduana de la República, es algo que se presta á comentarios.

Esto quiere simplemente decir, en la justa interpretación de la ley, que ese porcentaje del 24 por ciento no lo apartarán directamente los delegados del Banco de París y Países Bajos; que no tendrán intervención en el aparte *siempre que cumpla el gobierno*; pero quiere decir, también, que el día en que el gobierno no haga el aparte lo harán ellos, desde que es esa su garantía.

Esa es la verdadera hermenéutica de la ley.

La verdad es que el día en que no se cumpla con la ley, les queda el compromiso, por precepto legal perfectamente claro, de hacer el aparte de ese 24 por ciento.

Así es que esta última salvedad del artículo es completamente ilusoria, por lo que hace á los graves perjuicios que esta disposición puede traer; dada, como decía, cuál es la política internacional de la Francia en estos asuntos de garantía á los prestamistas franceses.

Sigo estudiando, señor presidente, los grandes inconvenientes que en el caso concreto, ha traído el cambio de las deudas internas por deudas externas.

Entre otros, podrían establecerse las grandes comisiones que habría que pagar al Banco prestamista, prestamista en pequeña parte, y emisor en su casi totalidad; pero esas comisiones bien merecen tratarse con más detenimiento.

Ha traído este proyecto, hasta como consecuencia lógica, la depreciación de la deuda consolidada en el mercado de Londres; cuando en Noviembre de 1905 se celebraba este contrato y cuando el se exteriorizaba, la consolidada se cotizaba alrededor de 73 y medio, y actualmente la cotización de esa deuda es de 70 ó 70 y medio.

Y esto es lógico que sucediera, por la correlación á que antes me refería de dos deudas iguales con igual garantía hipotecaria aduanera y con una diferencia de intereses.

Tienen que guardar una completa correlación, aunque se ha dicho lo contrario por el ilustrado Ministro de Hacienda.

Si una deuda de 5 por ciento con garantía hipotecaria se cotiza al 90, no puede una deuda de 3 y medio por ciento estar al 74; tiene necesariamente que descender su cotización y este ha sido el fenómeno lógico y natural del descenso de nuestra deuda consolidada en Londres.

Por lo tanto, esta nueva creación de deuda ha desacreditado nuestra deuda tipo, la deuda del tres y medio por ciento.

Confirmando, señor presidente, este descenso de la deuda consolidada, se ha dicho en la prensa: «La conversión tiene por objeto principal y tal vez único, obtener que nuestra deuda exterior se cotice en la Bolsa de París.

No es el interés único, según el Poder Ejecutivo, sino que, como dije, hay otro interés también: el del servicio de los doce millones, que ha resultado perfectamente bien que no es un motivo atendible después de lo que relacionan los mensajes de Febrero y Junio de 1905.

«Por ese medio—se dice,—se obtendrá que el mercado nacional se descongestionará de las congestiones y se libre de la apoplegía de títulos de deudas internas que lo amagan, con la emisión del empréstito de vialidad y de la deuda de perjuicios de guerra.»

Esos serán los móviles y fines de la operación de la ley proyectada.

Desde luego, entendemos que cuando el mensaje habla de descongestionar á nuestro mercado de deudas, quiere significar que está abarrotado de esos títulos de renta.

Cuando esto sucede, el efecto necesario es la depreciación de la Deuda Pública, que, como todas las cosas que se compran y se venden, está sujeta á la ley reguladora de la oferta y de la demanda.

Ahora bien, el precio de nuestras deudas internas tiene una cotización elevadísima, que no acusa congestión en el mercado bursátil. La Deuda Unificada de 4 ciento vale 84 por ciento, y la Deuda del 6 por ciento vale 98 por ciento.

Las Deudas Internas del 6 por ciento, cotizadas en la Bolsa al 98 por ciento, representan el crédito en auge del país, y el Empréstito de Conversión con 5 por ciento de interés, garantido con afectación de la renta de Aduana y colocado al 90 por ciento, significa la falta de crédito del país en el exterior.

El Poder Ejecutivo trae un dato en su mensaje, que, en efecto, evidenciaría que no hay acumulación de deudas internas y que era innecesario, por tanto, *descongestionar* al país de esas deudas, transformándolas de internas en externas.

El propio mensaje establece el siguiente dato: en 1872 la Deuda Consolidada del Uruguay, radicada en Londres, ascendía á £ 16 millones 632 mil; en Montevideo, á £ 2.645.000, para bajar en Noviembre de 1905, la que circulaba en Londres, á libras 13.272.000, contra £ 5.950.000 en Montevideo.

De modo, pues, que tenemos que en el decurso de tres años...

Señor Ministro—De 13 años: del 92 al 905.

Señor Lenzi—... de 13 años, la Deuda Consolidada ha venido al país en una proporción de £ 5.950.000 pesos.

Luego, pues, si fuera cierto lo que establece el Poder Ejecutivo, no se explica cómo en pocos años han venido alrededor de £ 6.000.000 á Montevideo.

Resumiendo: Si ninguno de los dos casos que establece el mensaje, ni el servicio de los doce millones ni tampoco el cambio de las deudas internas por externas son motivos evidentes para este negociado de $ 32.300.000 ¿cuál puede haber sido la causa de este proyecto de ley llamada de conversión, y que, en gran parte, es puramente de impresión de títulos, por lo pronto?

Es muy posible que el señor Ministro de Hacienda, cuya instrucción científica, laboriosidad y cuyo patriotismo son de notoriedad en el país, haya querido dejar, digamos así, la huella de su pasaje por el Ministerio de Hacienda...

Señor Blengio Rocca—Con una obra de tipografía...

Señor Lenzi—... con una ley de conversión, porque la ley de conversión es siempre una ley simpática, es una ley que casi todos los Ministros de Hacienda tratan de dejarla sancionada, desde que importa la aminoración en el servicio de las deudas.

Pero me parece que si el móvil fué patriótico y muy plausible, no ha podido por esa circunstancia realizar el proyecto en debate, que tantos perjuicios reales puede traer al país. Me parece que sería un acto de patriotismo modificar este proyecto por otro más en armonía con las verdaderas necesidades de nuestra hacienda, con las verdaderas necesidades de los servicios de las deudas que se han creado, y sin comprometer, sin afectar rentas aduaneras, que tan mal efecto, que tan mala impresión ha causado en los que están en conocimiento de este negociado. Sería un título para el señor Ministro y para la propia situación actual, á la que sirve con tanta decisión, si modificara este proyecto, por un proyecto que no afectara nuestras rentas aduaneras, cuya necesidad puede ser urgida en momentos más difíciles que los actuales, en que, según las propias manifestaciones del Poder Ejecutivo, es bastante desahogada.

Señor Blengio Rocca—Me parece que no sería necesario exhortar al señor Ministro de Hacienda, sino á los prestamistas, á los banqueros europeos, que son los que tienen...

(Continuará.)

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto de ley sobre conversión de deudas.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto referente á la «Colonia Ensayo».

Discusión general del que eleva á $ 1.300,000 el costo del edificio del Palacio Legislativo.

Primera discusión del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencia y donaciones y del que deroga la de 16 de Julio de 1896, sobre traslación del monumento de don Joaquín Suárez.

M. García y Santos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad por este mensaje, en solicitud de la inmediata sanción del Presupuesto de la Universidad, para el ejercicio de 1905-1906, independientemente de la ley general que lo contiene, la cual se halla actualmente á estudio de Vuestra Honorabilidad.

Esta segregación ó sanción aparte, se impone por razones de especial interés universitario, que acreditan toda la urgencia de este caso singular. En el próximo año de 1906 empiezan á funcionar los cursos de la Facultad de Medicina, conforme á la nueva reglamentación que ha planeado su Decano con la aprobación del Gobierno. Si el Presupuesto respectivo anexo á esa reglamentación, no fuera sancionado pronto, la reforma caería por su base en el primer año y tendría que aplazarse fatalmente para el siguiente, causándose perjuicios de todo género que no necesitan demostración.

Aparte de esto, la Universidad tiene en trámite diversas negociaciones para contratar profesores en Europa, que sólo podrán ultimarse mediante la sanción de su correspondiente rubro en el Presupuesto.

Estas razones y otras análogas referentes á distintos asuntos de menor importancia, justifican acabadamente la sanción inmediata de la planilla de la Universidad, para que pueda regir y aplicarse á los nuevos servicios desde los comienzos del año venidero.

Al dar por incluido este asunto entre los de la convocatoria extraordinaria, le es grato al Poder Ejecutivo saludar á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUAN ALBERTO CAPURRO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto, conceptúa muy atendibles las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje de 16 de Diciembre próximo pasado y ampliamente corroboradas por el Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina en las conferencias que celebraron con esta Comisión.

Es, en efecto, digna del más decidido apoyo de todos los que se interesan por el adelanto de la cultura intelectual del país, la acertada iniciativa de las autoridades universitarias para confiar la dirección de las Escuelas de Veterinaria, Agronomía, Comercio y Enseñanza Secundaria, á profesores especialistas, á grandes técnicos contratados en Europa por algunos años, y para incorporar á la Facultad de Matemáticas á un arquitecto extranjero de renombre que realce el buen gusto en las construcciones.

Las autoridades universitarias insisten con empeño y con razón en lo fecundo que sería el concurso aportado por personalidades científicas sobresalientes, para elevar el nivel intelectual de esas ramas de la enseñanza superior.

El Poder Ejecutivo comprendiéndolo así, inspirándose en elevados anhelos en pro del progreso de la cultura nacional, no trepidó en incorporar las asignaciones que deben gozar esos profesores, á su proyecto de modificaciones al Presupuesto vigente.

Persistiendo en ese propósito, en el mensaje á que se ha hecho antes referencia, el Poder Administrador llama la atención de Vuestra Honorabilidad y de ella solicita el pronto despacho del Presupuesto de la Universidad, á fin de que no se esterilicen las gestiones que con éxito se siguen acerca de distinguidos técnicos europeos, para que se trasladen de inmediato al país y en Marzo próximo asuman la dirección de esas secciones de nuestra enseñanza superior.

La Asamblea demorará algunos meses en el estudio y sanción del Presupuesto General, que no entrará á regir seguramente hasta el próximo ejercicio económico, á punto de que Vuestra Comisión ha confeccionado un Proyecto de Ley General de Presupuesto y Cálculo de Recursos, no para el ejercicio corriente, sino para 1906-1907.

Si la sanción del Presupuesto Universitario se retardara hasta la del Presupuesto General, habría que renunciar para los próximos cursos universitarios, al valioso contingente técnico de esos profesores de positivo mérito, y que abandonar las gestiones que actualmente se tramitan para su inmediata incorporación á nuestro centro de enseñanza superior.

Conviene tener presente que esos profesores, para aportar á nuestra Universidad el concurso de sus conocimientos, solicitan contrato por cuatro años, condición atendible, pues es perfectamente explicable que ellos no se resuelvan á abandonar la posición que ocupan en el viejo mundo, sin la certeza de un puesto seguro aquí por varios años.

Ahora bien: es sabido que el Poder Ejecutivo no puede contratar por mayor término que el que debe durar su Administración, ó sea actualmente un año en esta Presidencia. Es así que el Poder Ejecutivo ha menester de la venia legislativa para formalizar el contrato en trámite por el tiempo que solicitan esos técnicos.

Bajo otro concepto, la importante reforma planteada por el ilustrado Decano de la floreciente Facultad de Medicina, fracasaría también para el corriente año, si el Presupuesto Universitario no fuera sancionado con urgencia. Esa Facultad, que en pocos años ha alcanzado un grado de prosperidad y progreso que hace honor á su brillante cuerpo de profesores y á la intelectualidad nacional, es muy acreedora á la consideración de los altos Poderes del Estado.

Esa reforma incorporada por el Poder Ejecutivo á la Ley General en las modificaciones propuestas para el ejercicio 1905-1906 y ampliada por Vuestra Comisión de acuerdo con las autoridades universitarias, tiende á completar especialmente la enseñanza práctica, la enseñanza clínica, la más esencial en los estudios médicos, y á abrir horizontes de porvenir en el profesorado á algunos jóvenes médicos sobresalientes, con beneficio para la cultura nacional, propendiendo así á que se preparen para el futuro, nuevos y competentes catedráticos nacionales para nuestra Facultad Médica; tal es el fin plausible que, entre otros, se persigue con la creación de un cuerpo de Catedráticos agregados.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión, de acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo, estima que los elevados intereses de la enseñanza superior requieren que Vuestra Honorabilidad entienda de inmediato al estudio y sanción del Presupuesto de la Universidad.

El Presupuesto vigente universitario es de $ 126.830,91 líquido; el proyectado por el Poder Ejecutivo de $ 151.826,01 para 1905-1906, importando un aumento de $ 24.995,10 sobre el anterior.

El proyectado por esta Comisión para 1906-1907 es de $ 168.970,11, siendo el aumento sobre el del Poder Ejecutivo de $ 17.144,11 y elevándose así á $ 42.139,20 el aumento total proyectado para 1906-1907.

Atento que el Presupuesto Universitario á que se refiere el proyecto de este informe, es tan solo para un semestre, el segundo semestre de 1905-1906 los aumentos se reducen, los del Poder Ejecutivo á $ 12.497,55 y los de esta Comisión á $ 8.572,05, en total á $ 21.069,60; el Presupuesto para los dos semestres del ejercicio 1905-1906 se elevaría así á $ 168.970,11.

Esta Comisión ha aceptado en general las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo. Las relacionadas con la Facultad de Medicina y con la contratación de técnicos extranjeros, por las razones expuestas.

Conceptúa asimismo atinada la creación de dos premios ó becas en Europa á favor de los graduados más sobresalientes, que les darían facilidades para perfeccionar en los grandes centros europeos los conocimientos adquiridos en nuestra Universidad, propendiendo así al incremento del capital intelectual y científico del país.

Esta Comisión estima también que es hora de preocuparse de atesorar en una publicación periódica, el inmenso caudal de datificación histórica que existe actualmente diseminado, la mayor parte en poder de particulares, propenso á extraviarse ó inutilizarse y de salvar así para nuestros anales históricos, importantes documentos inéditos.

Habría en cambio conveniencia en postergar la realización de conferencias de Historia Nacional posterior á 1810, conferencias que afectando vivamente á nuestros apasionamientos partidarios, podrían carecer del espíritu de imparcialidad con que han de apreciarse los hechos históricos, y ser motivo de controversias exaltadas y violentas, que procede evitar en la orientación de las energías nacionales hacia la labor fecunda y tranquila de paz, de fraternidad y de trabajo que reclaman con insistencia los intereses vitales del país.

Las modificaciones proyectadas por Vuestra Comisión, son las siguientes:

En la Facultad de Derecho se asignan sueldos á seis Catedráticos; de ellos, cuatro figuran sin remuneración en el Presupuesto vigente, los otros dos no han sido incorporados al Presupuesto, pero desempeñan gratuitamente las cátedras.

Estima esta Comisión que no existe razón atendible alguna para que el Estado continúe aceptando los servicios gratuitos de esos profesores, encontrándose en condiciones de poder retribuirlos. Esos sueldos importan en una anualidad pesos 6.480; en un semestre, 3.240.

En la Facultad de Medicina por idénticas razones se asignan sueldos á los dos Catedráticos y los dos Jefes de Clínica que figuran sin asignaciones en el Presupuesto vigente, y á dos profesores de la sección de farmacias que desempeñan sin remuneración sus cátedras. Esos aumentos se elevan á pesos 6.120.

En esa Facultad se rebajan pesos 1.840 de las modificaciones proyectadas por el Poder Ejecutivo, que corresponden pesos 700 al Jefe de trabajos de Hematología, que serán atendidos por el Jefe del Laboratorio de las Clínicas; pesos 240 de aumento proyectado al profesor de Toxicología que no tiene razón de ser, y pesos 900 al Jefe del Laboratorio de las Clínicas que ya tiene esa suma en el Presupuesto vigente.

En un semestre esos aumentos y disminuciones se reducen á pesos 3.750 y pesos 920.

Se mejoran en algo por razones de equidad los sueldos del Secretario, Prosecretario y Bedel de esa Facultad.

Atentos los fundamentos expuestos, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 4 de Enero de 1906.

Federico Canfield.
Arturo Berro.
Alfredo F. Vidal.
Antonio Borrás
Federico Fleurquín
Carlos Albín.
Ramón Mora Magariños.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Durante el segundo semestre del ejercicio económico de 1905-1906, regirá para la Universidad el Presupuesto de sueldos y gastos que se acompaña.

Art. 2.° El Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, podrá aplicar á otros servicios universitarios el sobrante de las rentas propias de la Universidad después de llenados los que determinan las leyes de 14 de Julio de 1885 y 12 de Julio de 1901.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar por cuatro años en Europa ó Estados Unidos, profesores para la dirección de las escuelas de Veterinaria, Agronomía, Comercio y Enseñanza Secundaria, y uno de Arquitectura para la Facultad de Matemáticas con los sueldos especificados en la planilla respectiva de este Presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 4 de Enero de 1906.

Canfield.
Berro.
Fleurquín.
Vidal.
Borrás.
Mora Magariños.
Albín.

PLANILLA N.° ...

Universidad

OFICINAS CENTRALES

Un Rector	$ 3.960 —		
Un Secretario General	» 2.160 —		
Un tesorero	» 1.620 —		
Un Contador-Archivero	» 900 —		
Dos Auxiliares, á $ 600	» 1.200 —		
Un Bedel General	» 720 —		
Un Auxiliar de la Biblioteca de Derecho	» 420 —		
Un Portero	» 324 —		
	$ 11.304 —		
Impuestos de 10 y 5 %	» 1.639 08		
	$ 9.664 92		

Gastos de las Oficinas Centrales

Gastos de oficina, impresión de «Anales», alumbrado, impresiones, útiles, aguas corrientes, limpieza, etc	$ 4.262 62		
Alquiler de casa	» 7.200 —		
Alquileres para la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas y para el Gimnasio	» 1.080 —	$ 12.542 62	$ 22.207 54

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Un Decano (Asignación al profesor que desempeñe el cargo)		$ 600 —	
Dos Catedráticos de Procedimientos Judiciales, á $ 1.080		» 2.160 —	
Un ídem de Derecho Constitucional		» 1.080 —	
Un ídem de Filosofía del Derecho		» 1.080 —	
Dos ídem de Derecho Penal, á	$ 1.080	» 2.160 —	
Dos ídem de ídem Comercial, á	$ 1.080	» 2.160 —	
Un ídem de Economía Política		» 1.080 —	
Un ídem de Derecho Administrativo		» 1.080 —	
Un ídem de ídem Romano		» 1.080 —	
Cuatro ídem de ídem Civil, á	$ 1.080	» 4.320 —	
Un ídem de ídem Internacional Público		» 1.080 —	
Un ídem de ídem Internacional Privado		» 1.080 —	
Dos ídem de Práctica Forense, á	$ 1.080	» 2.160 —	
Un ídem de Derecho Notarial		» 1.080 —	
Un portero		» 300 —	
		$ 22.500 —	
Impuestos del 10 y 5 %		3.262 50	$ 19.237 50

FACULTAD DE MEDICINA

Un Decano (asignación al Profesor que desempeñe el cargo)		$ 600 —	
Un Secretario		» 1.200 —	
Un Prosecretario		» 720 —	
Un Bedel		» 600 —	
Sección Medicina			
Un Catedrático de Química Médica y Biología, encargado al mismo tiempo de los análisis químicos que le cometan los Tribunales		» 3.240 —	
Un Catedrático de Medicina legal, encargado de la enseñanza de esta asignatura en la Facultad de Medicina y en la de Derecho		» 1.200 —	
Un Catedrático de Física Médica		» 1.080 —	
Un ídem de Historia Natural Médica y Parasitología		» 1.080 —	
Dos ídem de Anatomía, á $ 1.080		» 2.160 —	
Un ídem de Fisiología		» 1.080 —	
Un ídem de Anatomía Patológica		» 1.080 —	
Un ídem de Semiología Clínica		» 1.080 —	
Un ídem de Patología Médica		» 1.080 —	
Un ídem de ídem ídem General		» 1.080 —	
Un ídem de ídem Quirúrgica		» 1.080 —	
Un ídem de Materia Médica y Terapéutica		» 1.080 —	
Dos ídem de Clínica Médica, á $ 1.080		» 2.160 —	
Dos ídem de Clínica Quirúrgica, á $ 1.080		» 2.160 —	
Un Catedrático de Clínica Ginecológica		» 1.080 —	
» » » Otorino-Laringológica		» 1.080 —	
» » » Obstetricia y Ginecología		» 1.080 —	
» » » Medicina operatoria		» 1.080 —	
» » » Clínica Oftalmológica		» 1.080 —	
» » » » de niños		» 1.080 —	
» » » de Obstetricia		» 1.080 —	
» » » Clínica Dermosifilopática		» 1.080 —	
Tres jefes de Clínica Médica, á $ 900		» 2.700 —	
Dos ídem de ídem Quirúrgica, á $ 900		» 1.800 —	
Un jefe de Clínica Ginecológica		» 900 —	
Un ídem de ídem de niños		» 900 —	
Un ídem de Histología		» 900 —	
Un ídem de Clínica Semiológica		» 900 —	
Un Profesor agregado, jefe de trabajos prácticos de Anatomía y Medicina operatoria y encargado del curso de Anatomía y Fisiología preparatoria para parteras		« 900 —	
Dos profesores, agregados de Medicina, á $ 800		» 1.600 —	
Dos profesores, agregados de cirujía, á $ 800		» 1.600 —	
Un profesor de Bacteriología é Higiene		» 800 —	
Un profesor para el curso de parteras		» 800 —	
Un 1.er Disector		» 840 —	
Un 2.° idem		» 540 —	
Un Jefe del Laboratorio de las Clínicas, encargado de la enseñanza de Hematología		» 1.080 —	
Un auxiliar 1.°, Jefe de trabajos prácticos de Química		» 740 —	
Un auxiliar 2.° de Química		» 540 —	
Un ídem 3.° de ídem		» 460 —	
Un Auxiliar de Biblioteca		» 420 —	
Un portero		» 300 —	
		$ 51.120 —	
Impuestos de 10 y 5 %		7.412 40	
		$ 43.707 60	
Gastos de Laboratorio	$ 300		
Idem de limpieza	» 300	600 —	$ 44.307 60

Sección Odontología

Un catedrático de Odontología		» 1.080 —	
Un ídem de Clínica Odontológica		» 1.080 —	
		$ 2.160 —	
Impuestos de 10 y 5 %		313 20	$ 1.846 80

Sección Farmacia

Un Catedrático de Análisis Químico	$ 1.080 —	
Un ídem de Materia Farmacéutica	» 1.080 —	
Un ídem de Historia Natural Farmacéutica	» 1.080 —	
Un Catedrático de Química Ampliada	» 1.080 —	
Un ídem de Toxicología y Posología	» 1.080 —	
Un ídem de Física Farmacéutica	» 1.080 —	
Un ídem de Farmacia Química y Galénica	» 1.080 —	
	$ 7.560 —	
Impuestos de 10 y 5 %	» 1.096 20	$ 6.463 80

Facultad de Matemáticas

Un Decano (asignación al Profesor que desempeñe el cargo	$ 600 —	
Un Bedel encargado de los gabinetes	» 720 —	
Un Auxiliar de la Biblioteca	» 420 —	
Un Portero	» 300 —	
Un Catedrático de Ingeniería Sanitaria y Construcción 2.° curso	» 1.620 —	
Un Catedrático de Geodesia, encargado de la práctica de Topografía	» 1.200 —	
Un Catedrático de Agrimensura legal	» 1.080 —	
Un Catedrático de Economía y Legislacion sobre tierras	» 1.080 —	
Un Catedrático de Historia de la Arquitectura y construcción 1er. curso	» 1.200 —	
Un Catedrático de Algebra Superior y Trigonometría esférica y Geometría analítica	» 1.200 —	
Un Catedrático de Geometría Descriptiva 1.° y 2.° curso	» 1.080 —	
Un Catedrático de Arquitectura 1.° y 2.° curso	» 1.080 —	
Un Catedrático de Arquitectura de 3er. curso	» 1.080 —	
Un Catedrático de Ordenes de Arquitectura	» 1.080 —	
Un Catedrático de Materiales de construcción y encargado del Laboratorio adjunto	» 1.200 —	
Un Catedrático de Mecánica Racional y de Máquinas	» 1.200 —	
Un Catedrático de Cálculo Infinitesimal	» 1.080 —	
Un Catedrático de Resistencia en Materiales	» 1.080 —	
Un Catedrático de Puentes y Caminos	» 1.080 —	
Un ídem de Carreteras	» 1.080 —	
Un ídem de Topografía, encargado de la clase de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria	» 1.200 —	
Un Catedrático de Ferrocarriles	» 1.200 —	
Dos ídem de Dibujo Topográfico, encargados al mismo tiempo de la clase de Dibujo lineal en la Sección de Enseñanza Secundaria, á $ 1.200	» 2.400 —	
	$ 25.260 —	
Impuestos de 10 y 5 %	» 3.662 70	$ 21.597 30

FACULTAD DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Un Decano (asignación al profesor que desempeñe el cargo)		$ 600 —	
Un Catedrático de Física en esta Sección y de Física ampliada en la Facultad de Matemáticas		» 1.800 —	
Dos Catedráticos de Matemáticas á	$ 900	» 1.800 —	
Dos Catedráticos de Filosofía á	» 900	» 1.800 —	
Dos Idem de Historia Universal á	» 900	» 1.800 —	
Dos Catedráticos de Historia Americana, á	$ 900	» 1.800 —	
Dos Catedráticos de Historia Natural, á	» 900	» 1.800 —	
Un Catedrático de Geografía		» 900 —	
Un ídem de Química		» 900 —	
Un ídem de Literatura		» 900 —	
Un ídem de Gramática Castellana		» 900 —	
Un ídem de Latín		» 900 —	
Dos ídem de Francés, á	» 900	» 1.800 —	
Un ídem de Inglés		» 900 —	
Un ídem de Gimnástica		» 900 —	
Un ídem de Contabilidad		» 1.080 —	
Un Badel 1.°		» 660 —	
Un ídem 2.°		» 540 —	
Un ídem de Gimnasio		» 360 —	
Un Auxiliar del Gabinete de Física		» 300 —	
Un ídem de la Biblioteca		» 420 —	
Un ídem de Secretaría		» 399 90	
Un Portero		» 300 —	
		$ 23.559 90	
Impuestos de 10 y 5 %		» 3.416 18	$ 20.143 72

INSTITUTO DE HIGIENE

Un Director	» 3.768 —	
Un Ayudante 1.°	» 1.800 —	
Un ídem 2.°	» 1.440 —	
Un ídem 3.°	» 960 —	
Un Auxiliar	» 840 —	
Un Jefe del Servicio de Inspección Sanitaria en Paysandú	» 982 45	
Un Veterinario del Instituto E. de Higiene	» 1.403 52	
Un Veterinario	» 1.684 21	
	$ 12.878 18	
Impuestos de 10 y 5 %	» 1.867 32	$ 11.010 86

PROFESORES QUE DEBERÁN CONTRATARSE EN EUROPA Ó EN ESTADOS UNIDOS Y OTROS GASTOS

Un Director de la Escuela de Veterinaria		$ 4.200 —	
Un Director de la Escuela de Agronomía		» 4.200 —	
Un Director de la Escuela de Comercio		» 4.200 —	
Un Director de la Escuela de E. Secundaria		» 4.200 —	
Un Profesor de Arquitectura		» 4.200 —	
		$ 21.000 —	
Impuesto de 10 y 5 %		3.045 —	$ 17.955 —
Dos premios ó becas en Europa á los graduados más sobresalientes de la Universidad, á	$ 1.200	$ 2.400 —	
Anales de Historia Nacional		» 1.800 —	$ 4.200 —
			$ 168.970 12

Cátedras no presupuestadas que funcionan gratuitamente

FACULTAD DE DERECHO

Un Catedrático de Derecho Civil	$
Un ídem ídem ídem	
Un ídem de Práctica Forense	
Un ídem de Derecho Comercial	
Un ídem de ídem Penal	
Un ídem de Economía Política	

FACULTAD DE COMERCIO

Un Catedrático de Práctica de Escritorio . . . . . $
Un Catedrático de Derecho y Procedimiento Civil . . .
Un ídem de Merciología . . . .
Un ídem de Francés . . . .
Un ídem de Dibujo . . . .
Un ídem de ídem . . . .
Un ídem de Inglés . . . .
Un ídem de Derecho Comercial . . . .
Un ídem de Economía y Geografía Comercial . . . .
Un ídem de Legislación Aduanera, Financiera y consular .

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Un Catedrático de Geometría Analítica . . . . . $
Un ídem ídem de Estática Racional y Gráfica . . .
Un ídem de Composición de Ornato . . . . . .
Un ídem de Mecánica Racional . . . .
Un ídem de Hidráulica práctica . . . . . .
Un ídem de Puertos y Faros . . . .
Un ídem de Arquitectura, 4.° curso . . . . . .
Un ídem de Historia de la Arquitectura . . . . .
Un ídem de Arquitectura legal . . . . . .
Un ídem de Modelado . . . .

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 9 de Enero de 1906.

Mann George Depots Limited

Se concede, con carácter de transitorio, el privilegio de paquete solicitado para el vapor inglés «Zingara».

Estado Mayor General del Ejército

Se manda expedir una orden á favor del teniente 1.° don Alfredo R. Campos, encargado de la construcción del «Cuartel Garibaldi», por la suma de mil pesos ($ 1.000.00), para la colocación del techo del pabellón «Servicios Generales».

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Se pasa al Ministerio de Hacienda la suma de dos mil ciento cincuenta y seis pesos con ochenta y tres centésimos ($ 2.156.83), producto líquido de la venta en remate de los materiales que formaban la cañonera «General Rivera».

Batallón 1.° de Cazadores

Se manda expedir orden á su favor por la suma de diez y nueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30), por importe de gastos de viaje del 2.° jefe á Maldonado.

Batallón 2.° de Cazadores

Se manda expedir orden á su favor por la cantidad de treinta y siete pesos con veinte centésimos ($ 37.20), para pago de las cuentas causadas por la conducción del equipaje del expresado Cuerpo de la estación del Ferrocarril al cuartel.

Batallón 5.° de Cazadores

Se manda expedir una orden por la suma de cuarenta y siete pesos con diez centésimos ($ 47.10), importe de los gastos hechos por una Comisión en busca de altas al Departamento de Rocha.

Batallón 6.° de Cazadores

Acéptase la propuesta formulada á favor del subteniente graduado don Agustín Surra Ponce para ocupar una vacante que existe en dicho Cuerpo.

Batallón 7.° de Cazadores

Acéptase la propuesta formulada á favor del alférez graduado don Francisco Eyras, para ocupar una vacante que existe en dicho Cuerpo.

Regimiento 1.° de Caballería

Se manda librar orden á su favor por sesenta y tres pesos con treinta y ocho centésimos, ($ 63.38) importe de los gastos de varias comisiones en busca de altas en los Departamentos de Artigas y Salto.

Parque Nacional

Se manda expedir orden á su favor por la suma de treinta y cinco pesos con noventa y ocho centésimos ($ 35.98), para pago de los gastos de la conducción de altas del departamento de Rivera.

Regimiento de Artillería de campaña

Se manda expedir orden á su favor por la cantidad de tres pesos ($ 3.00), para pago de los gastos de una Comisión al Departamento de Soriano.

—Se manda expedir orden á su favor por la cantidad de nueve pesos ($ 9.00) importe de los gastos de una Comisión al Departamento de Minas.

Sargento 1.° Juan Lédesma

Se le otorga el premio de constancia de tercera clase, por estar comprendido en lo que determina el artículo 512 del Código Militar.

Soldado Augusto Bonet

Se le otorga el premio de constancia de segunda clase, á que se ha hecho acreedor por sus años de servicio.

Capitán Boneval López

Se manda liquidar sus haberes correspondientes á los meses de Mayo á Noviembre inclusive de 1903, en situación de reemplazo, que no le fueron abonados.

Federico Donnelly y C.ª

Se manda liquidar á su favor la suma de trescientos veintiocho pesos ($ 328.00), importe de los servicios fúnebres prestados en los meses de Noviembre y Diciembre ppdos., á los oficiales y clases que indica en su cuenta.

José Chiofli

Se manda librar orden de pago á su favor por la cantidad de ochenta pesos ($ 80.00), procedentes de trabajos de herrería y carpintería, durante los meses de Octubre y Noviembre ppdos., á varios Cuerpos.

Teniente 2.° Enrique C. Colman

Se le concede la separación del puesto que ocupa en el Batallón 2.° de Cazadores. y su pase á la lista de reemplazo.

Regimiento de Artillería

Liquidación por importe de los gastos de una Comisión á Minas: once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50).

Viuda é hijos del Coronel graduado Eliseo Chaves

Liquidación por pensiones devengadas, ciento treinta y ocho pesos con dos centésimos ($ 138.02).

Cecilia Espiro

Liquidación por pensiones devengadas, ciento dos pesos cuarenta y seis centésimos ($ 102.46).

Teniente coronel Avelino Burgueño

Liquidación por diferencias de sueldo, ciento setenta y tres pesos noventa y ocho centésimos ($ 173.98).

Teniente 2.° Juan de Dios Píriz

Liquidación por sueldo devengado, quince pesos sesenta y seis centésimos ($ 15.66).

Sargento 2.° de Inválidos Cecilio González

Liquidación por pensiones devengadas, setenta y nueve pesos ($ 79.00).

Compañía de Vapores de Nicolás Mihanovich

Liquidación por importe de arrendamientos de lanchas y vapores durante los meses de Enero á Septiembre de 1904, treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos cincuenta y un centésimos ($ 36.568.51).

Ministerio de Guerra y Marina

Se pone en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que se ha resuelto que desde el mes corriente inclusive en adelante y hasta nueva orden, figure en situación de cuartel el señor teniente coronel don Ricardo Genés.

—Se pone en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que el número de sables que contienen los cuarenta cajones cuyo despacho libre de derechos se dispuso con fecha 20 de Diciembre ppdo., es de dos mil y no de doscientos, como por error padecido por la Junta de Administración Militar se le hizo saber.

—Mensaje á la Honorable Comisión Permanente proponiendo al señor coronel don Carlos Gaudencio para ocupar el cargo de Ministro del Supremo Tribunal Militar, vacante por fallecimiento del señor general don Osvaldo Rodríguez; y para reemplazar al coronel Gaudencio en el cargo de Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones al señor coronel don Antonio González.

—Decreto promoviendo al empleo de coronel á los coroneles graduados don Guillermo Klinger, don Mauricio Rodríguez, don Brígido Silveira, don Félix Laborde y don Domingo Romero y á los tenientes coroneles don Fructuoso Rivera y don Leonardo T. Vila.

La Secretaría de la Presidencia.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Eventuales y Extraordinarios

RESOLUCIÓN ADSCRIBIENDO Á ESTOS RUBROS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARTIDAS DISPONIBLES DEL RAMO DE GOBIERNO.

Acuerdo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de Enero de 1906.

Hallándose agotados los rubros «Eventuales» y «Extraordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores», y en virtud de la autorización que la ley de Presupuesto General de Gastos concede al Poder Ejecutivo, para hacer, dentro de dicho presupuesto, las trasposiciones necesarias á fin de atender el mejor servicio público;

Considerando: que de las partidas «Pasajes Oficiales» y «Vestuarios para Policías» de la Planilla del Ministerio de Gobierno, pueden adscribirse al de Relaciones Exteriores las sumas de tres mil y siete mil pesos, respectivamente, para cargar á ellas los pagos que se vea en el caso de efectuar, el Gobierno

RESUELVE

Que la Contaduría General del Estado haga el traspaso de las mencionadas partidas al rubro «Eventuales de Relaciones Exteriores».

Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Legaciones de la República

NOTA DEL SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS EN FRANCIA, REFERENTE AL COMERCIO DE LANAS.

Legación del Uruguay.

París, 20 de Noviembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Señor Ministro:

Puede tener algún interés para nuestro país, — donde la lana es una de las principales fuentes de riqueza, — conocer cuáles han sido las transacciones á que ha dado lugar esa materia textil en 1904, según los datos oficiales que he recojido aquí.

El último año no parece haber sido muy brillante, y si el negocio de las lanas tuvo alguna animación en Europa, fué debido á la guerra ruso-japonesa, que consumió ropas y mantas; pero esa industria sólo favoreció á los mercados de Alemania y Bélgica.

La producción de la lana puesta á la disposición de la industria durante el año de 1904, ha sido la siguiente:

Francia	kilos	43.000.000
Gran Bretaña	»	59.779.000
Otros países de Europa	»	160.850.000
América del Norte . .	»	138.165.000

Lo que hace un total de kilos 401.794.000 y un aumento de 1.800.000 kilogramos sobre el consumo del año de 1903.

Pasando, ahora, á los países de gran producción lanar, encontramos las siguientes cifras para 1904:

Exportación:

Uruguay y Argentina .	kilos	201.132.000
Australia	»	232.389.000
Sud-Africa	»	31.710.000
Otros países de ultramar	»	97.395.000
Total	kilos	562.626.000

La producción del Río de la Plata en 1903 había sido superior en 33 millones de kilogramos.

Debo observar, una vez más, que las lanas procedentes de nuestro país están siempre englobadas en la designación genérica de *«Lanas del Plata»*. Eso proviene de que los compradores europeos que van al Río de la Plata, compran en ambos países y hacen sus expediciones sin especificar la localidad, de manera que es difícil saber aquí cuál es la lana del Uruguay.

La producción mundial de la lana tiende á disminuir, porque los países pastoriles se transforman en agrícolas con la penetración de los ferrocarriles, hasta el día en que el aumento de población los convierte en industriales.

A las repúblicas del Plata les conviene estar atentas á lo que pasa en Australia, que es su gran competidor. Ese rico país está sufriendo desde hace algunos años las calamidades de la seca y la epizootia que le mata su ganado lanar. Es así que de 106 millones de carneros que poseía en 1892, ha ido bajando hasta 56.600.000 que acusan las últimas estadísticas de 1904, lo que hace una pérdida de 47 %, pero como lo he expresado á V. E. en notas anteriores, la escasez de lana de ese mercado ha sido la causa de su valorización lo que ha compensado al productor.

Los tres grandes consumidores de lana, en Europa, que son Inglaterra, Francia y Alemania, han acusado el siguiente movimiento en 1904:

Inglaterra	*Kilos*		*Valor*
Importación	270.742.000	Frs.	560.515.000
Exportacion	160.651.000	»	367.356.000
Comercio interior . .	60.306.000	»	72.000.000
Total kilogramos .	491.699.000	Frs.	999.871.000

Francia	*Kilos*		*Valor*
Importación	211.651.300	Frs.	413.868.000
Exportación	79.193.300	»	259.752.000
Comercio interior . .	43.000.000	»	60.000.000
Total kilogramos .	333.844.600	Frs.	733.620.000

Alemania	*Kilos*		*Valor*
Importación	195.608.700	Frs.	446.143.750
Exportación	38.462.100	»	103.256.250
Comercio	20.000.000	»	30.000.000
Total kilogramos .	254.070.800	Frs.	579.400.000

De estos tres países, es la Francia el que ha conservado mayor cantidad de lana para ser transformada en tejidos:

		RETENIDO PARA LA INDUSTRIA
Inglaterra	kilos	69.425.000
Alemania	»	86.143.000
Francia	»	136.425.300

cuya cifra es muy inferior, sin embargo, al promedio de los años anteriores.

Francia es un gran importador de lanas del Río de la Plata, pues Inglaterra tiene sus proveedores obligados en sus magníficas colonias de Australia, del Cabo, de Nueva Zelandia, etc.

El Uruguay tiene gran interés en vigilar y mejorar cada día su ganado lanar. Las lanas de esa procedencia son sumamente acreditadas y su superioridad podrá aún acentuarse debido á la evolución que está marcando la República Argentina, donde, con motivo de la industria de la leche, se está descuidando la oveja, que se transporta hacia el Sud, cuyo clima es menos favorable para su desarrollo.

Saludo á V. E. con mi más elevada consideración.

A. Herosa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Enero de 1906.

Acúsese recibo y publíquese en el DIARIO OFICIAL.

ROMEU.

Departamento de Gobierno

Aceptaciones

NOTA DEL SEÑOR FISCAL DE GOBIERNO, NOMBRADO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

Fiscalía de Gobierno.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

He recibido la nota de V. E., fecha 2 del corriente, en la que se sirve comunicarme que el Poder Ejecutivo por decreto de 30 del pasado, ha tenido á bien designarme para integrar la Comisión de Código Administrativo.

Aceptando y agradeciendo tan honroso cometido, se complace en saludar á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

José María Reyes.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

Publíquese.

WILLIMAN.

NOTA DEL DOCTOR A. CROVETTO, NOMBRADO NUEVAMENTE PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Al aceptar el puesto de miembro titular del Consejo Nacional de Higiene con que el Superior Gobierno se ha dignado reelegirme, no sólo debo manifestar mi más sincero agradecimiento por el citado nombramiento, sino que quedo altamente reconocido al excelentísimo señor Ministro por sus delicados elogios.

Saludo atentamente al excelentísimo señor Ministro, á quien Dios guarde muchos años.

A. Crovetto.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

Publíquese.

WILLIMAN.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 10 de Enero de 1906

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	BUEYES				NOVILLOS				VACAS				TERNEROS				CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
			Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollas	Mestizas	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
170 Flores	Salaverria y Ca.	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	93
171 »	R. Rodríguez	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	628
172 San José	Miguel Pérez	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	22	18	—	22	18	15	18	—	—	—	—	—	—	40	—	22	18	—	—	—	—	—
173 Soriano	Luciano Delgado	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	59	25	—	59	1	20	—	1	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—	—
174 »	D. Luzardo	»	—	—	—	—	35	9/15 y 26/19 1/2	—	35	15	15	—	15	—	—	—	—	—	50	—	50	—	—	—	—	—	—
175 Durazno	E. Caune	A. y Cuadra	—	—	—	—	80	24/17 1/2, 55/21 y 1/23	—	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	80	—	80	—	—	—	—	—	—
176 Canelones	C. Rodríguez	G. y García	—	—	—	—	70	13/14, 17/16, 16/17, 20/18 1/2	70	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70	—	54	16	—	—	—	—	—
177 »	Pedro Brascón	»	—	—	—	—	181	23	—	181	—	—	—	—	—	—	—	—	181	—	—	—	181	—	—	—	—	—
178 Cerro Largo	M. J. Medrado	S. y Haro	—	—	—	—	112	15/14, 86/18 y 11/23	—	112	28	14	28	—	—	—	—	—	—	140	—	33	86	19	—	2	—	—
179 San José	C. Mascarenhas	»	—	—	—	—	219	21 1/2	—	219	—	—	—	—	—	—	—	—	219	—	—	—	219	—	—	—	—	—
180 Florida	B. Rospide	Pedro Larroque	—	—	—	—	146	119/18 1/2 y 34/27	—	146	26	16 3/4	—	26	—	—	—	—	176	—	—	30	146	—	—	—	—	—
181 Colonia	J. M. Cullot	V. y Beramendi	—	—	—	—	36	25	—	36	19	19	—	19	—	—	—	—	55	55	—	55	—	—	—	—	—	—
182 Canelones	Arturo Cuencas	A. y Cuadra	—	—	—	—	106	91/18 3/4 y 15/19	106	—	8	16 1/2	—	8	13	8	—	13	—	127	—	36	91	—	—	—	—	—
183 Paysandú	Silveira y Haro	S. y Haro	—	—	—	—	5	12	5	—	27	14 1/2 y 16	27	—	30	12	—	30	—	62	—	62	—	—	—	—	—	—
184 Florida	E. Lamasco	Bentancor é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	139	17/15 y 99/17	—	139	—	—	—	—	—	139	—	—	136	—	—	—	—	—
185 Minas	D. Fernández	J. B. Iriarte	—	—	—	—	17	17	17	—	27	14 1/2	27	—	—	—	—	—	—	44	—	17	27	—	—	—	—	—
186 Durazno	E. Ruiz Díaz	J. Bentancur y A. y Cuadra	—	—	—	—	96	15/18 3/4 y 81/21 1/2	—	96	34	15	—	34	—	—	—	—	—	130	—	49	81	—	—	—	—	—
187 Minas	J. Fernández	Bentancor é hijo	—	—	—	—	23	22/9 y 1/12 1/4	23	—	39	14/11 y 25/12 1/4	39	—	—	—	—	—	—	62	—	25	—	37	—	—	—	—
188 Canelones	J. Pio Methol	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	117	19	—	117	—	—	—	—	—	—	—	—	—	117	—	—	117	—	—	—	—	—
189 Minas	M. Martínez	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	110	14	110	—	—	—	—	—	—	110	—	—	110	—	—	—	—	—
190 Canelones	P. Mendiondo	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	6	14	6	—	—	—	—	—	—	6	—	—	—	6	—	—	—	—
191 Minas	G. y Raffo	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	121	20	—	121	—	—	—	—	—	—	—	—	—	121	—	121	—	—	—	—	—	—
192 Cerro Largo	D. Perdomo	Betancor é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	23	14 1/2	23	—	—	—	—	—	—	23	—	—	23	—	—	—	—	—
193 Minas	L. Berrueta	S. y Haro	—	—	—	—	47	16 1/2	—	47	—	—	—	—	—	—	—	—	—	47	—	—	47	—	—	—	—	—
194 San José	Antonio Ibarra	»	—	—	—	—	106	20 1/2	—	106	17	13 1/2	17	—	—	—	—	—	—	123	—	4	106	13	—	—	—	—
195 Minas	J. Barbosa	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	99	17 1/2	99	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	99	—	—	99	—	—	—	—	—
196 Río Negro	F. Ibarra	A. y Cuadra	—	—	—	—	11	19	—	11	1	19	—	1	—	—	—	—	—	12	—	12	—	—	—	—	—	—
197 Cerro Largo	J. L. y López	S. y Haro	—	—	—	—	95	17	95	—	139	14 y 16 1/2	—	139	—	—	—	—	—	234	—	—	234	—	—	—	—	—
198 Montevideo	José Link	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	5	10	—	—	10	—	10	—	—	—	—	—	—
199 Florida	Fidel García	S. y Haro	—	—	—	—	109	18 1/2	—	109	—	—	—	—	—	—	—	—	—	109	—	—	109	—	—	—	—	—
200 Minas	I. Marcaida	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	66	19	—	66	—	—	—	—	—	—	—	—	—	66	—	—	66	—	—	—	—	—
201 »	J. R. Olivera	S. y Haro	—	—	—	—	73	17	—	73	7	4/13 y 3/16 1/2	7	—	—	—	—	—	—	80	—	7	73	—	—	—	—	—
202 »	R. J. del Puerto	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	23	15	23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23	—	23	—	—	—	—	—	—
203 Florida	S. Urioste	A. y Cuadra	—	—	—	—	180	22	—	180	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180	—	—	180	—	—	—	—	—
204 Minas	J. B. Silvera	»	—	—	—	—	64	16	64	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	64	—	—	64	—	—	—	—	—
205 Montevideo	Pedro Berreto	G. y García	1	26	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—
206 Minas	O. hns. y Molinari	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	1	13 3/4	1	—	41	13 3/4	41	—	—	—	—	—	—	42	—	—	42	—	—	—	—	—
207 Montevideo	G. de Armas	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1/4 y 3/6 1/2	4	—	—	4	—	4	—	—	—	—	—	—
208 »	Pedro Bidiau	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	18	s/p.	18	—	—	—	—	—	—	18	—	—	—	18	—	—	—	—
209 Maldonado	S. Palla	G. y García	—	—	—	—	50	14 3/4	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	—	—	—	50	—	—	—	—
210 Minas	P. Silvera	A. y Cuadra	—	—	—	—	58	14	58	—	5	12	5	—	—	—	—	—	—	63	—	—	63	—	—	—	—	—
211 »	D. Fernández	»	—	—	—	—	80	16	80	—	8	12	8	—	—	—	—	—	—	88	—	—	88	—	—	—	—	—
212 »	B. Silvera	»	—	—	—	—	3	11	3	—	22	11	22	—	—	—	—	—	—	25	—	—	25	—	—	—	—	—
213 Maldonado	J. de C. Cabrera	S. y Haro	—	—	—	—	30	13 1/2	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—	6	24	—	—	—	—	—
																			TOTAL			761	2474	143	—	2	—	721

Menéndez.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 10 de Enero.

Horas: 6 p. m.

Barómetro en ascenso continuo. Temperatura baja. Domina temporal del segundo cuadrante en toda la costa, con lluvias y garúas generales. Altas presiones en la parte sur y central del continente.

Continúa el régimen de los vientos del 2.° cuadrante.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Oficina del Control de Pesas y Medidas

Notas relacionadas con su reglamentación y Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.

Contaduría General del Estado.

Señor Contador General de la Nación, don Platón Arredondo.

Montevideo, 8 de Mayo de 1905.

Señor Contador:

Por resolución de 18 de Enero del corriente año, recaída en el sumario instruido contra la Dirección de Pesas y Medidas Métricas, á cargo de don Pedro Ríos; me fué cometido formular el proyecto de reglamentación que corresponda implantar en la Oficina de Contraste de Pesas y Medidas, á fin de dejar bien establecido—una vez aprobado por el Poder Ejecutivo,—el procedimiento que debe observar el contratista de ese servicio público en lo relativo á contraste y verificación.

Cuando se dictó esa resolución, el infrascripto se hallaba instruyendo el sumario dispuesto por la superioridad con motivo de las denuncias formuladas por el diario *La Democracia*, contra el señor Director General de Correos y Telégrafos, no disponiendo en consecuencia de tiempo material alguno para dedicarse á proyectar la reglamentación aludida, y terminado ese laborioso sumario, tuvo que dedicar también algún tiempo á las tareas que le son propias y que necesariamente hubo de desatender en parte por esa causa.

Sentada esta explicación, muy pertinente al caso, el infrascripto tiene el honor de presentar al señor Contador, el adjunto proyecto de reglamentación, que le fué encomendado, á efecto de que si lo estima aceptable, ó con las modificaciones ó adiciones que juzgue más apropiadas, se sirva elevarlo á la superioridad, á los fines dispuestos en la resolución mencionada.

Como observará el señor Contador, en el adjunto proyecto de reglamentación se cambia la denominación de Dirección de Pesas y Medidas que tiene actualmente la Oficina, por la de «Verificación General de Pesas y Medidas Métricas», en virtud de la disposición contenida en el artículo 12 de la Ley de 2 de Octubre de 1894, restableciendo el cargo de Verificador General de Pesas y Medidas, que correspondería al funcionario que ejerciera ese cargo si el servicio no estuviera contratado por un particular.

Ha tratado también el infrascripto, en el proyecto que somete al examen y censura del señor Contador, de reglamentar los cometidos de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas, y muy especialmente de la formación de Registros Alfabéticos Oficiales de contribuyentes á los impuestos de contraste y verificación, tanto de la Capital como de los Departamentos; remisión de nóminas de contribuyentes por los verificadores del Interior y Litoral á la Oficina de Verificación, como entidad central, y cuyas formalidades aún cuando en la actualidad puedan observarse por el señor contratista, no están consagradas por una disposición reglamentaria de carácter obligatorio y permanente.

Asimismo se impone por él proyecto la obligación de llevar la contabilidad de los impuestos y delos valores en libros rubricados por la Contaduría General; la rendición de cuentas con devolución de boletos sobrantes é inutilizados; se establece también el procedimiento á observarse para la toma de razón de las enajenaciones de instrumentos, pesas ó medidas contrastadas que se realicen por sus dueños; forma de practicar la visita anual de verificación, deberes de los contribuyentes para los verificadores y recíprocamente.

Se establece igualmente la obligación de inscribir en los Registros Alfabéticos todos los constrastes y verificaciones practicadas desde el 28 de Julio de 1903, en que comenzó sus funciones el actual contratista señor Ríos; por razones de interés fiscal, se impone también á la Oficina Central y á sus dependencias, como obligación de carácter público, la de suministrar á las Oficinas de Rentas, superiores y subalternas los datos que éstas soliciten sobre pago de los impuestos de contraste, en orden á su clase, nombre y domicilio de los contribuyentes, época del pago, etc.

Finalmente, trata el proyecto de la superintendencia que debe ejercer la Contaduría General, prohibiciones, deberes y responsabilidades de todos los verificadores, como del personal á sus órdenes.

Ahora, con relación á los Registros Alfabéticos de contribuyentes, libros de Caja y Mayor para las cuentas corrientes de valores con la Contaduría General y con los verificadores departamentales, considera el infrascripto que su costo debe ser deducido del producto del impuesto de verificación que corresponde á las Juntas Económico-Administrativas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 2 de Octubre de 1894.

Asimismo, con respecto á la obligación de inscribir en los nuevos Registros todos los contrastes y verificaciones practicadas desde Julio de 1903, hasta la fecha en que este reglamento sea puesto en vigencia, estima de equidad, el que suscribe, que se autorice por una sola vez la erogación extraordinaria de cien pesos con igual imputación y destinada á remunerar el servicio del empleado á quien se cometa ese trabajo.

Dejando así cumplido el cometido que el Superior Gobierno tuvo á bien confiarme, y reiterando las explicaciones dadas por la demora en presentar este proyecto al señor Contador, me es grato saludarlo con mi consideración más distinguida.

Juan A. Márquez.

Contaduría Gensral del Estado.

Montevideo, 11 de Mayo de 1905.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Arredondo.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato:

Montevideo, 12 de Mayo de 1905.

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. el proyecto de reglamento para la «Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas» encomendado al señor 2.° Contador don Juan A. Márquez, por superior resolución de 18 de Enero último,—y la nota con que lo presenta, en la cual dá algunas explicaciones sobre el proyecto, indicando á la vez la imputación del importe de los gastos que demandarán varias de las medidas contenidas en el mismo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Junio de 1905.

Apruébase el reglamento formulado por el Contador 2.° de la Nación, señor Juan A. Márquez, que determina el procedimiento á que debe sujetarse el servicio de contraste y verificación general de pesas y medidas métrico decimales en toda la República. Hágase presente al empresario de ese servicio, que habiendo observado el Poder Ejecutivo la frecuencia con que se hace pública mención de las denominaciones antiguas de pesas y medidas, distintas del sistema métrico decimal, con violación de la Ley de 2 de Octubre de 1894, debe prestar preferente atención al cumplimiento del artículo 23 del referido reglamento, á los fines de la aplicación de las penas establecidas por la Ley para reprimir su infracción.

Autorízase á la referida Empresa para deducir del producto del impuesto de verificación, el costo de los libros, Registros, de Caja y Mayor, previstos en los incisos *C* y *E* del artículo 2.° del reglamento; así como por una sola vez la erogación extraordinaria de cien pesos destinada á remunerar al empleado ó empleados á quienes se encargue del trabajo de inscripción de los contrastes y verificaciones practicadas desde Julio de 1903 hasta la fecha.

Agradézcase al señor Márquez su dedicación en la tarea que le fué cometida; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y pase á la Contaduría General.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Reglamento orgánico de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas.

Art. 1.° De conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 2 de Octubre de 1894, la Dirección actual de Pesas y Medidas establecida en la Capital se denominará «*Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas*».

Art. 2.° Los cometidos de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas Métricas serán:

A) Custodiar los prototipos, modelos del sistema métrico decimal y los punzones de garantía y de comprobación que se usen anualmente.

B) Recaudar y fiscalizar, con arreglo á la ley y á las *disposiciones reglamentarias* que se dicten, los impuestos de contraste y verificación de pesas y medidas métricas en la Capital y los Departamentos, por medio de verificadores nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del verificador general.

C) Llevar los libros Registros Alfabéticos de todos los contribuyentes *á los impuestos de contraste y verificación*, los que contendrán la fecha del contraste, el nombre ó razón social del contribuyente, domicilio, clase de negocio establecido ó que se ejerza en carácter *ambulante, instrumentos*, pesas y medidas contrastadas é impuesto cobrado, con expresión del número de orden de los boletos que se hayan expedido.—Contendrán además estos libros: veinte columnas en blanco, *destinadas para la anotación anual*, hasta veinte años de las visitas de verificación que se hayan efectuado y estableciendo, en cada una de ellas, el impuesto cobrado por los mismos *instrumentos*, pesas y medidas contrastadas. Estos Registros se renovarán cada veinte años.

D) Intervenir tomando razón, en libro especial, de todas las ventas de elementos sujetos al impuesto, que se realicen por sus dueños, siempre que hayan sido contrastados y verificados y estén en las condiciones requeridas por la ley.

E) Llevar la contabilidad de la gestión á su cargo; producir sus cuentas anuales de recaudación é inversión al Ministerio de Hacienda, con arreglo á la ley y á las estipulaciones de los contratos que se hubieren celebrado; efectuar la devolución de los boletos sobrantes de cada ejercicio y demás que corresponda á la gestión del contraste.

F) Observar las demás disposiciones reglamentarias que se dicten en lo futuro, y que sean exigidas por la mejor fiscalización de los impuestos cuya recaudación le está cometida ó por el mejor servicio.

G) Proveer anualmente, con la debida antelación á todos los verificadores de los Departamentos del interior y litoral, de los boletos necesarios para la percepción de los impuestos de contraste y verificación, controlados por la Contaduría General, exigiendo la rendición de cuentas á los remisos, con entrega de la renta á las Oficinas que correspondan, remisión de los boletos sobrantes é inutilizados, de los talones de los expedidos y de las relaciones nominales de los contribuyentes que hayan satisfecho los impuestos.

H) Ejercer la superintendencia directiva y consultiva sobre todos los verificadores, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de las irregularidades que observase, siempre que fueran desoídas por aquéllos, los reparos ú observaciones que dedujere.

Art. 3.° El pago de los impuestos de contraste y verificación de pesas y medidas métricas se efectuará tanto en la Capital como en los Departamentos por medio de boletos talonarios, intervenidos con el sello de control de la Contaduría General.

Art. 4.° Nadie podrá hacer uso de instrumentos ni de pesas ó medidas, sin que previamente hayan sido contrastados por la Oficina de Verificación General establecida en la Capital, ante la cual se verificará, por una sola vez, el pago del impuesto correspondiente, con arreglo á la tarifa establecida en el Decreto Ley de 1.° de Noviembre de 1866.

Art. 5.° El contraste se solicitará verbalmente ante la Oficina de Verificación, con presentación de las básculas, balanzas, romanas, etc., así como de las pesas y medidas cuyo contraste se pida.

Art. 6.° Como excepción á lo establecido en el artículo anterior, cuando se trate de básculas de asiento fijo, el verificador general efectuará el contraste en los locales donde se hallen definitivamente instaladas.

Art. 7.° La Oficina de Verificación General deberá proceder al contraste que se solicite, siempre que se trate de instrumentos, pesas ó medidas nuevas que respondan perfectamente á los prototipos que sirvan de padrones.

Art. 8.° En caso de no resultar exactos, la Oficina denegará el contraste y exigirá que sean retirados los instrumentos, pesas ó medidas defectuosos.

Art. 9.° Siempre que se trate de instrumentos, pesas ó medidas usadas que no contengan el sello de contraste, la Oficina de Verificación cobrará el impuesto de contraste y el de verificación en el mismo acto y establecerá en el boleto justificativo del pago, que quedan á salvo los derechos de la Oficina, para el caso de constatarse ulteriormente que han sido usadas en operaciones comerciales y en contravención de la Ley.

Art. 10. En tal caso, si después de requerido el poseedor para el pago del impuesto de verificación que se adeude, y la multa, hasta por segunda vez, no lo verificase, la Oficina procederá en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley de 2 de Octubre de 1894.

Art. 11. La visita de verificación de los instrumentos, pesas y medidas contrastadas, se practicará á domicilio, tanto en la Capital como en todos los Departamentos de la República, debiendo los contribuyentes facilitar la tarea, los verificadores, á efecto de que el cumplimiento del precepto legal que la establece, se lleve á cabo con la mayor prontitud.

Art. 12. Los boletos de contraste y verificación que se expidan por la Oficina desde la fecha de esta reglamentación deben ser guardados por los contribuyentes; siendo necesaria su exhibición en los casos de venta de todos los instrumentos sujetos al contraste y en los demás que se exigen por los verificadores del impuesto.

Sin embargo, cuando esos boletos no sean exhibidos por alegarse su extravío se podrá suplir su exhibición por las constancias que existan en los Registros Alfabéticos, referentes al hecho de haber sido contrastados, pero deberá abonarse el impuesto de verificación que no resulte cobrado, según los mismos Registros.

Art. 13. Tratándose de boletos de contraste expedidos con anterioridad, su falta de presentación no será motivo para que la oficina deniegue su intervención en la operación de venta que se haya concertado, toda vez que los instrumentos ó efectos de que se trate, se hallen en las condiciones de exactitud que la ley requiere.

Art. 14. Los *contrastes y verificaciones* practicados desde el 28 de Julio de 1903 se anotarán en los Registros de contribuyentes de que trata el inciso C. del artículo 2.° de esta reglamentación, contándose el término de duración de esos Registros desde el 1.° de Enero de dicho año.

Esos Registros, así como el archivo, prototipos, modelos, punzones y demás elementos, se inventariarán en cada caso de cese y nombramiento de Verificador general, con intervención de la Contaduría de la Nación, labrándose las actas correspondientes.

Art. 15. Son aplicables á los verificadores departamentales, en sus respectivas localidades, las disposiciones contenidas en el artículo 2.° de esta reglamentación, en orden á recaudación y fiscalización de los impuestos de contraste y verificación, formación de Registros, intervención en los casos de enajenación, etc. etc.

Art. 16. Será también de la incumbencia de los mismos verificadores, remitir mensualmente á la Oficina de Verificación General, en formulario especial, una relación de los contribuyentes que hayan satisfecho los impuestos de contraste como los de visita, tomando los antecedentes necesarios de los Registros á su cargo.

Art. 17. Con las relaciones mensuales de que trata el artículo anterior, la Oficina de Verificación General formará, por separado del Registro de la Capital, el de todos los contribuyentes radicados en los Departamentos del litoral é interior.

Art. 18. Tanto la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas Métricas como los verificadores departamentales, estarán obligados á suministrar á las Oficinas Fiscales, los datos que éstas les soliciten, sobre contribuyentes, clases de impuesto que abonan y desde qué fecha; ubicación del establecimiento y demás que pueda contribuir á la mejor fiscalización de los impuestos directos é internos de consumo.

Art. 19. El verificador general, ni el personal de la Oficina, ni tampoco los verificadores departamentales, podrán introducir ni fabricar para la venta instrumentos ó aparatos de pesar y medir, ni tener vinculación alguna con casas que se ocupen de ese ramo de negocios, bajo la más seria responsabilidad.

Art. 20. Los libros, Registro de Contribuyentes, el de Caja y el Mayor, destina-

dos á las cuentas corrientes de valores con la Contaduría General y los verificadores departamentales, serán rubricados por la Contaduría General de la Nación, en la forma de estilo.

Art. 21. Todos los empleados de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas, estarán obligados á observar la mayor cultura y atención con los contribuyentes y darles las explicaciones que soliciten en forma, con relación á las obligaciones más elementales que la ley les impone.

Art. 22. Las multas que con sujeción á la ley se impongan por la Oficina de Verificación como por los verificadores departamentales, se documentarán siempre con boletos talonarios, intervenidos por la Contaduría General del Estado.

Art. 23. Tanto la Oficina de Verificación General, como los verificadores departamentales, quedan obligados á velar por la fiel observancia de la ley de 2 de Octubre de 1894, que hace obligatorio el uso exclusivo del sistema métrico decimal, denunciando ante las autoridades competentes las infracciones que se cometan por los comerciantes, agentes auxiliares del comercio, escribanos, agrimensores, periodistas ó escritores, contadores, funcionarios, etc., para los efectos de la aplicación de las multas en que incurran, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.° y con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 5 y 6 de la propia ley.

Art. 24. La Contaduría General del Estado, en ejercicio de la Superintendencia Directiva, Consultiva y Económica que ejerce sobre todas las reparticiones de Hacienda, dictará las medidas que correspondan en los casos de omisión ó retardo en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas y sus dependencias departamentales; falta de observancia á las disposiciones de esta reglamentación ú otras que notare; dando cuenta al Ministerio de Hacienda, según la gravedad de la transgresión que se hubiere cometido.

Art. 25. La Oficina de Verificación establecida en la Capital, usará en todos los actos que autorice, un sello especial que exprese su denominación de «Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas».

Los verificadores departamentales, usarán igualmente un sello que exprese el cargo y el Departamento en que se ejerce.

Art. 26. Las disposiciones de esta reglamentación, podrán ser ampliadas ó modificadas con aprobación superior, siempre que las modificaciones ó reformas que se propongan sean determinadas por el mejor servicio.

Montevideo, 8 de Mayo de 1905.

Juan A. Márquez.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

José R. Muiños por Gerónimo Morgante.
Felipe Taboada.
Juan M. Bauzá por Martiniano Telis.
Bernardo Suárez por Eustaquio Olivera.
Pascual Renzi por Nicasio Ricceto.
José Abella por Silvano Correa.
Alejandro Victorica por Alberto Albistur.
Blas Vidal por Miguel Etchandi (hijo).
A. B. Larriera por Manuel Grandal.
Esteban B. Prumento por Simón Bignalas.
Bernardo Suárez por Gabriel Trelles.
Casildo de Souza por Timoteo Duarte, Melitón M. Núñez, Santiago Terrón, José Villian y Cándido Duarte.
Benito Delfino por Ramón Olazabal.
J. A. de Luis por Luis Pérez.
A. R. Dagnino por Ramón S. Viñas.
Aurelio Rucker por Ramón S. Clara.
Camilo Urueña por Toribio Poulet.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 9 DE ENERO DE 1906

Salvo Campomar y C.ª—5 cajones hilados para el telar, 1 íd madrás, 1 íd muestras, 2 íd punto malla lana para camiseta.

R. Favaro—50 fardos arpillera, 1 automóvil, 1 cajón un piano, 1 íd ruedas de loza para muebles, 5 fardos resortes para muebles, 2 cajones trué, 1 paquete muestras tienda, 1 cajón útiles para corsés, 24 atados caños hierro, 42 íd hierro en barras, 33 fardos arpillera, 1 cajón reclames celuloide, 6 íd efectos para las Hermanas de la Sagrada Familia, 1 íd coco algodón, 1 íd trué algodón, 1 íd cinta algodón, 1 fardo jergas algodón, 20 cajones bacalao, 5 íd vino, 5 íd vino, 2 íd champagne, 3 íd vino, 2 fardos jergas, 1 cajón zaraza, 1 fardo lienzo, 1 cajón trué, 1 fardo loneta.

M. A. Favaro—3 cascos ferretería, 1 cajón obras de hierro y metal amarillo, 1 íd molduras de madera, 3 íd pantallas, 2 baúles muestras ferretería, 1 fardo hilo para segadoras, 1 cajón broches ce cerda.

Amy Henderson—3 cajones máquinas para café, 6000 postes y medios postes, 2 cajones madrás, 1 íd cambray, 1 íd trué.

Sociedad Bally Limitada—1 cajón brin, 1 íd tela imitación, 1 íd zapatos.

Cassarino Hnos.—8 fardos hilo torcido, 211 postes para cerco, 2292 hectólitros carbón vegetal, 20 cajones sardinas, 18 íd íd.

R. Westerich—30 cajones botellas vacías.

Marexiano y C.ª—2 cajones argollas y hebillas de hierro, 1 fardo jergas lana.

Rovira y C.ª—5 cajones cognac.

Staudt y C.ª—1 cajón perchas de colgar, 1 íd íd de pié, 1 íd sillones de hamaca, 1 íd sillas madera torcida, 1 íd género lana, 2 íd listado, 1 íd percalina, 6 íd casimir, 1 íd percal, 228 sacos azúcar, 10 cajones bacalao, 10 íd vino, 2 íd vineta.

A. Lalannè—1 cajón maquinitas de cortar el pelo, 1 íd corbatas seda, 3 atados horquillas de hierro, 5 lios tornillos, 4 cajones y 3 cajas ferreteria, 1 íd camisetas y pañuelos algodón.

R. Alonso—1 cajón muestras ferretería, 3 cajones y 47 bultos, un molino á viento.

Delfino Hnos.—7 cajones parte de una máquina de herrería, 1 íd tijeras para costura, 1 íd carabanas ordinarias, 1 íd muestras mercería, 14 barriles vino.

M. Gardella y C.ª—8 canastos loza, 1 cajón barajas, 1150 postes para cerco, 1 cajón pintura.

Groscurth Waldez y C.ª—1 cajón cucharas de hierro, 1 esqueleto pavas acero.

P. Ferrés—330 sacos azúcar.

N. Caprario—2 cuñetes remaches hierro, 3 cajones pizarras para escuela, 1 casco ollas de acero, 6300 postes y estacones, 1 cajón cuerdas para guitarra, 9/4 pipa vino, 10/8 íd íd, 5 barriles vinagre, 15 íd vino, 1/4 pipa vino, 69 cajones vino, 1/8 pipa vino, 2 barriles vino.

Bell Towers—1 cajón una plataforma para balanza.

Plá Gibernau—11 bocoys caña.

D. Ratti—1 cajón una canilla para mostrador, 18 cascos y 30 jaulones pintura.

P. Morales—14 bocoys caña, 56/2 íd íd, 51 cajón aceite.

León Libert—1 cajón gorras de caché-mir, 1 íd calcetines.

A. Nery—10 barricas yerba, 17 sacos café.

Viana y C.ª—1 cajón pañuelos de seda, 1 íd cintas seda, 1 íd pañuelos de algodón, 1 íd calcetines.

Rossi y Montans—1 cajón pañuelos de algodón, 1 íd tul de algodón, 5 fardos papelitos para carnaval.

Siévers Dané—1 cajón cachemir, 1 íd pañuelos de seda y algodón, 8 fardos bayeta, 1 cajón franela, 1 íd casimir, 2 íd muestras de paño, 1 íd calcetines, y íd tohallas.

Sanguinetti y C.ª—4 cajones casineta, 1 fardo casimir, 2 cajones casineta.

P. Baner y C.ª—6 cajones casimir.

Braceras Rademacher y C.ª—1 cajón ponchos algodón, 1 íd tartán, 1 íd madrás, 8 íd muestras sin confección, 3 íd íd íd, 1 íd cobertores, 1 íd rebozos, 1 íd muestras sin confección.

Rosciano Valdez—1 cajón tul algodón, 1 íd franela.

Pfeiff de la Mañé—1 cajón hilo de algodón para bordar, 17 jaulones frascos vacios, 1 cajón capsulas medicinales, 1 íd hilo para hilvanar, 1 íd muestras, 1 íd carreteles hilo, 1 íd sombreros, 3752 íd kerosene.

Engelbert Handt y C.ª—4 cajones franela, 1 íd percalina, 2 íd casineta, 1 íd frazadas, 1 íd muestras, 1 íd franela, 2 íd casineta, 1 íd medias.

Rivas y C.ª—1 cajón camisetas, 1 íd entretela hilo, 1 íd cobertores.

T. Moretti—6 cajones hongos, 3 íd queso, 5 íd conserva, 5 íd vino.

Ferrocarril C. del Uruguay—12 ejes para wagones, 10 cajones elásticos para wagones, 4 íd rollos papel, 1 íd libretas papel, 1 íd carteras, 2 íd papel secante, 2 íd íd para escribir, 3 íd papel embalaje, 1 casco botellas tinta, 4 cajones materiales luz eléctrica, 2884 durmientes madera dura, 61 fardos encerados, 3 cajones limas, 26 íd tornillos, 3 cuñetes tuercas, 3 barras acero.

O. V. Canale—9 cajones vino.

Trabucatti y C.ª—30 cajones lámparas vidrio.

C. Brunet—10/4 pipas vino, 7/4 íd íd, 40 cajones semillas, 8/2 pipas vino, 6 cajones vino, 3/2 pipas vino, 600 cajones kerosene, 10 cajones ciruelas.

J. Shaw—1 cajón máquina para escribir, 2000 cajones kerosene, 300 íd aguarrás.

Luis Rocca (hijo)—200 cajones botellas vacias, 1 fardo tapones, 3 canastos loza, 3 cajones piezas metal y vidrio, 2 íd juguetes, 2 íd figuritas porcelana, 1 íd floreros vidrio.

E. Quinke—100 rollos enrejado, 50 cajones hojalata, 2 íd máquina de hacer agujeros, 20 molinos á viento.

Leoncio Gandós—20 cajones ferretería, 200 bultos braceros, 10 bolsas cola, 14 cajones aceite.

J. A. Tálice Hnos.—5.530 hectólitros carbón vegetal.

Seré Laborde—1000 barricas resina.

Mann George Depots Ld.—35.000 kilos carbón Mineral.

Wilson Sons & C.° Limited—500.000 kilos cabón mineral.

Viuda de A. F. Braga—278.271 kilos carbón mineral.

A. Garabelli é hijo—10 cascos y 4 cajones artículos vidrio, 2 fardos listado.

J. A. Palma—1 cajón casimir.

Falcone Caffera—4 cajones perfumería, 1 íd íd, 1 íd rollos papel para peluqueros, 1 íd extrato de olor.

Ignacio Podestá y C.ª—1 cochecito juguete.

Dufrechou y C.ª—6 cajones vino.

Petillon y Galimberti—5 lios agua para el cabello, 3/2 bocoys caña, 4/2 pipas vino.

J. Musanti y C.ª—1 cajón frascos vidrio, 15 íd drogas.

Comisión Nacional de Caridad - 1 bulto termómetros.

Surraco y Ferrúa—15 cajones agua mineral, 1 íd harina Vial.

E. Barth y C.ª—1 cajón esencia artificial.

Granara y C.ª—150 cajones fernet, 13/4 pipas vino, 19/8 íd íd, 51 cajones aceite, 15 íd higos, 1 pipa vino.

J. C. Tarradellas—50 tambores específico para curar ovejas, 1 cajón muestras tienda, 3 barriles vino, 10 cajones aceite, 2 íd pasas, 35 íd aceite, 1 íd hongos, 1 barril vino.

E. Puerto de Montevideo—82 cascos clorato de potasa, 30 cajones grasa, 44 cajones pintura preparada.

B. Laborde—8 cajones vino.

Lema, Romero y Fernández—1 cajón barillas para cortinas, 1 íd juegos peinetas, 1 íd cinta elástica, 1 íd medias.

Canale Hnos.—1 cajón listado, 2 íd muselina.

Carrau—1 cajón naipes, 100 íd aceite.

J. Marabotti y C.ª—1 cajón cinta de seda 2 íd adornos puntilla, 1 íd adornos hilo y algodón.

Repetto, Vega y C.ª—1 caja colchas.

Guerin y C.ª—1 paquete cobertores lana y algodón.

Carlisle Crocker y C.ª—1 cajón carreteles seda, 1 íd coco algodón.

Kropp Hueck y C.ª 1 cajón casimir.

Barclay y C.ª—1 cajón lienzo, 1 íd trué, 1 íd trué, 1 íd íd, 4 íd madrás.

Correa Luna y C.ª—1 cajón colchas, 1 íd piezas fantasía.

Campodónico Gimeno—1 cajón pañuelos algodón.

Comaschi Castro y C.ª—1 cajón calcetines.

Taranco y C.ª—4/4 pipas vino, 30 sacos azúcar, 15 sacos café, 2 cajones sardinas, 11 barricas yerba, 3 cajones aceite, 3 íd azul, 14 íd sardina.

Dómino Dotto—10 cajones té, 174 íd vino.

Mussinelli y C.ª—1 casco vino.

A Vivo—15 sacos café, 20 íd íd, 15 barricas yerba.

E. Danrée—1 cajón salsa en frasco.

V.° B.°—*S. Ramos Zás*, Oficial 1°.

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACIÓN DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL 8 DE ENERO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Algerie	Fardos crs. lanares	163	80.914	M. Favaro	Bóvedas	A Marsella
» »	Fardos garras lanares	5	2.440	»	»	» »
» »	Crs. nonatos salados	fds. 15	cs. 3.640	J. Charlet	»	» »
» »	» becerritos secos	» 7	3.544	»	»	» »
» »	» nonatos secos	» 3	1.460	»	»	» »
Barca C. of Agra	Ceniza de huesos	—	42.800	Tarradella	Santa Catalina	» Canal
Vapor Rigja	Fardos carne tasajo	402	23.190	N. Caprario	Tejera	» Isla de Cuba
» »	» » »	1.810	108.982	»	»	» »
» Algerie	Pipas sebo	107	34.128	M. A. Favaro	Reconquista	» Marsella
» Rigja	Fardos lana	100	45.451	T. W. Howard	Argentina	» Nueva York
» Algerie	» »	50	24.085	M. A. Favaro	—	» Marsella
» Rigja	100 cajns. ristras ajos	c/u 9.000	—	Pla Gibernau	Antonini	» Isla de Cuba
» »	50 » » »	» 4.500	—	B. y Rodriguez	»	» Habana

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Ascensos Militares

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 8 de Enero de 1906.

Habiendo la Honorable Comisión Permanente prestado la aquiescencia solicitada para promover al empleo de Coroneles á los Coroneles graduados don Guillermo Klinger, don Mauricio Rodríguez, don Brígido Silveira, don Félix Laborde y don Domingo Romero y á los Tenientes Coroneles don Fructuoso Rivera y don Leonardo T. Vila, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al empleo de Coronel á los Coroneles graduados don Guillermo Klinger, don Mauricio Rodríguez, don Brígido Silveira, don Félix Laborde y don Domingo Romero y á los Tenientes Coroneles don Fructuoso Rivera y don Leonardo T. Vila.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E., las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Amiral Aube», de Havre, con 6 pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 150 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 136 pasajeros.

—Vapor inglés «Abaris», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Sangari», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», de Southampton, con 17 pasajeros.

—Vapor noruego «Rygja», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gena», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fuskar», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Algerie», para Marsella, con 6 pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Koln», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rimutaka», para Tenerife, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Rivadavia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Golondrina», para Asunción, con 67 pasajeros.

—Vapor inglés «Abaris», para Las Palmas, sin pasajeros.

ACCIDENTE

Fué desembarcado de la barca nacional «Port Sonachan» el estivador Nicanor Fonseca, pasando al Hospital de Caridad á curarse de un golpe que recibió á causa de una caída desde la cubierta á la bodega del mencionado buque.

VAPOR BELLANOCH

Han sido desde ayer suspendidos los trabajos de salvamento de ese buque á causa del mal tiempo reinante.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 10 de Enero de 1906.

Juan A. Pintos.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 11 DE ENERO

Por Noviembre—Jefaturas de Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha y Minas.
Vencimientos.
Total $ 21.400.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

10 de Enero de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes . .	71 40 °/.
»	9.400	ídem ídem	71 50 »
»	4.700	para el 11 de Enero	71 20 »
»	4.700	para fin de mes . .	71 40 »
»	4.700	ídem ídem	71 40 »
»	1.410	al contado	71 10 »
»	4.700	para fin de mes. .	71 50 »
»	9.400	ídem ídem	71 30 »
»	18.800	ídem ídem	71 30 »
»	4.700	para fin de Febrero.	71 30 »
»	18.800	para fin de mes .	71 20 »
»	4.700	para el 11 de Enero.	71 00 »
$	9.400	para fin de mes . .	71 20 »
»	4.700	para el 11 de Enero.	71 00 »
»	4.700	para fin de mes . .	71 20 »
»	56.400	ídem ídem	71 20 »

Deuda Certificados de Tesorería

»	5.000	al contado	96 70 °/.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

»	4.700	para fin de mes . .	71 20 °/.
$	2.820	para el 11 de Enero	71 00 »
$	4.700	para fin de mes . .	71 10 »
$	4.700	para el 11 de Enero	70 90 »
»	4.700	para fin de Febrero.	70 90 »
$	14.100	para fin de mes . .	71 00 »
»	9.400	ídem ídem	71 00 »
»	9.400	para fin de Febrero.	71 00 »
$	1.880	para el 11 de Enero.	70 80 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	1.000	para el 11 de Enero.	96 70 °/.

Empréstito Extraordinario 1901

$	3.500	para el 11 de Enero.	96 00 °/.

Servicio de Correos

Llevan valija

Enero 10 de 1906

Ternero, argentino, para Río de Janeiro, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa. .	10 a. m.	Bolsa. .	9 a. m.

Rygia, noruego, para Puerto Rico, Cienfuegos, Habana, Matanzas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre.	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa. .	8 a. m.

Eolo, para Buenos Aires solamente, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.30 p. m.	Central .	5 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

Savoia, italiano, para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	8 a. m.	Central .	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Terrestre.	6 a. m.
Bolsa . .	7 a. m.	Bolsa . .	6 a. m.

Cittá di Toriño, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	5.30 p. m.	Central .	4 a. m.
Terrestre .	5 p. m.	Terrestre	4.30 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4.30 p. m.

Sirio, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central . .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

ULTIMA HORA—El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito con los agentes para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Cittá di N. Y...	italiano ...	11	Genova
Desterro......	brasileño.	11	R. de Janeiro escs.
H. Brigade	ingles....	11	Liverpool
Arabistan.....	ingles....	11	Nueva York
Abessinia.....	aleman...	11	Hamburgo
Brittany.......	ingles....	11	Liverpool
C. di Napoli...	italiano ..	12	Genova
Cap Verde.....	aleman...	12	Hamburgo
Magellan......	frances...	13	Burdeos y escalas
P. Ingeborg...	sueco	13	Gothenburg
Speranza......	italiano ..	13	Génova
Equitá	italiano ..	14	Genova
Luchana	ingles....	14	Liverpool
A. Jaur'berry.	frances...	14	Santa Rosalia
Homereus	ingles....	14	Liverpool
Gaelic.........	ingles....	15	Liverpool y escalas
Guajara	brasileño.	15	Pernambuco
Mont Cenis....	francés ..	15	Marsella y escs.
Potaro	ingles....	16	Londres y escalas
Cordoba.......	alemán...	17	Amberes y escalas
Raphael.......	inglés....	17	Liverpool
Sctos	alemán ..	17	Valparaiso
Memphis	alemán ..	17	Valparaiso
Maasland......	holandés.	18	Amsterdam y escs.
Washington...	italiano ..	18	Génova
Carolina	frances ..	18	Dunkerque y escs.
Harold........	inglés....	18	Nueva York
Montevideo ...	aleman...	18	Amberes
Panamá.......	inglés....	19	Valparaiso
Ovid	inglés....	19	Bremen y escs.
A. Troude......	francés...	19	Dunkerque y escs.
Clyde	inglés....	19	Southampton y escs
Hermod.......	inglés....	19	Nueva York
A. Ciampa.....	italiano ..	20	Londres
Vera..........	ingles....	20	Manchester
Kalsrube......	aleman...	21	Bremen y escs.
Umbria........	italiano ..	22	Génova
Virginia	inglés....	22	Dunkerque y esc,
Cambodge.....	francés...	23	Burdeos y ecs.
P. de Satrúst..	español ..	23	Génova y escs.
Indiana	italiano ..	24	Génova
Santa Cruz....	aleman...	24	Hamburgo
Toscana.......	italiano ..	25	Génova
Rosarian	inglés....	25	Glasgow
Re Umberto...	italiano ..	26	Génova
Cordillere.....	francés...	26	Burdeos y escs.
Cap Ortegal...	aleman...	26	Hamburgo
Les Andes.....	francés...	28	Marsella y escs
Oropesa.......	inglés....	28	Livérpool
León..........	frances ..	29	Marsella y esc.
Keldinvale	ingles....	31	Londres

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Rygja.........	noruego .	11	Nueva York
Hypatia.......	ingles....	11	Hamburgo
Tartary	inglés....	11	Liverpool
Cap Blanco....	aleman..	11	Hamburgo
Savoia	italiano ..	11	Génova
Laos	francés ..	11	Burdeos y escalas
Desterro	brasileño.	12	R. de Janeiro escs.
Hellenes	inglés....	12	Nueva York
Danube	inglés....	13	Southampton escs.
Gaehc.........	ingles....	13	Valparaiso y escs.
Nassovia......	aleman ..	13	Hamburgo
Bologna.......	italiano ..	14	Genova
Helgoland.....	aleman ..	14	Bremen y escalas
R. Amazonas..	italiano ..	14	Génova y escalas
Nivernais	francés ..	15	Marsella y escalas
Argentino.....	español ..	15	Barcelona y escs.
Bellena	ingles....	16	Amberes
Aachen	aleman ...	16	Bremen
Setos.........	aleman ...	17	Hamburgo
Memphis......	aleman ..	17	Hamburgo y escs.
C. de Napoli ..	italiano ..	17	Génova
R. Margarita ..	italiano ..	18	Génova
Espagne	frances ..	19	Marsella y escs
Panama.......	ingles....	19	Liverpool
Magellan......	frances ..	20	Burdeos y escs
Coronda	ingles....	20	Cuba y Nueva York
Barbary.......	ingles....	21	Liverpool
Herminius	ingles....	21	Hamburgo
Washington ..	italiano ..	25	Génova
Guajara.......	brasileño.	25	Pará y escs
Cap Verde	aleman ..	26	Hamburgo
Koelre	aleman ..	26	Bremen y escs.
Caslida	ingles ...	26	Nueva York y escs.
A. Aube	frances ..	27	Dunkerque y escs.
Clyde	ingles	27	Southampton y escs
Oropesa	ingles....	28	Valparaiso
Carolina	frances ..	28	Dunkerque y escs.
Umbria	italiano..	28	Génova
Santa Rita.	aleman ..	30	Hamburgo
Sevilla	aleman ..	30	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 10 de Enero.

Enriqueta Sofía Guidone, oriental, 13 días, Juan L. Cuestas s/n.
Antonina Acosta, oriental, 35 años, soltera, Hospital de Caridad.
Domingo Antonio Fraga, oriental, 31 años, casado, Justicia 69.
Luis Aboal, español, 54 años, casado, Hospital Italiano.
María Antonia Martino, oriental, 3 años, Guaraní 60
Pedro González, español, 50 años, Pampas 132.
Martina Cerrune, italiana, 47 años, soltera, Hospital de Caridad.
Ventura Duviña, española, 67 años, casada, Hospital de Caridad.
Antonio Olivier Dieux, francés, 88 años, casado, Yí 175.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.*—Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al Interior, id. id. id	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

TARIFA

Tarjetas sencillas para el Interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el Interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el Interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al Exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción *tarjeta postal*, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el Interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02

De 50 á 100 gramos ó fracción . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y NorteAmérica, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partituras y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos . . . . . » 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el Interior.—Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el Interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el Exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . . » 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . » 0.01
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . » 0.50

Para el Exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo) . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al Interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al Interior y Exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al Exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al Interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, *de acuerdo con el pliego de condiciones* que está á disposición de los interesados; en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 153A.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las Oficinas de la Administración hasta el día 19 del corriente mes de Enero, á las tres de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio *de Gobierno para su conocimiento y resolución.*—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador. 319-e9-v-e19.

Secretaría del Senado

Montevideo, 3 de Enero de 1906.—Llámase á licitación para la impresión del «Diario de Sesiones» de la Honorable Cámara de Senadores, durante el término de tres años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría á disposición de los interesados, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas el 15 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran.

El señor Presidente se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Mateo Magariños Solsona*, 1er. Secretario. 307-e4-v.e15.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO A PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre, y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.* 180-nbre15-vfro20.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de ayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.* 181-nb.15-v-en.23.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

8.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:

Cuota de 1 % anual s/ $ 280.300 emitidos.	$	701.25
Intereses de 6 % s/ $ 2.300 amortizados . .	»	34.50
	$	735.75
Saldo del servicio anterior	»	9.08
	$	744.83

El 11 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de las Obligaciones del Puerto de Montevideo, hasta la cantidad de *setecientos cuarenta y cuatro pesos y 83 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesaria, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 327-c10-ve12.

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas por segunda vez, para la provisión de artículos de almacén, para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 15 del corriente á las 3 y 30 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Enero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Jefe de Secretaría. 335-c.11-v.e.15.

Llámase á propuestas por segunda vez, para la provisión de artículos de Molino y Fidelería para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 15 del corriente á las 4 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Enero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Jefe de Secretaría. 334-c.11-v.e.15.

Llámase á propuestas para la provisión de carne para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, (Rincón 26) de 12 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 13 del corriente á las 3 y 30 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente; *P. Prado*, Secretario. 324-c.9-v-c.13

Llámase á propuestas para la provisión de verduras para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores con sujeción al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 13 del corriente á las 4 y 1/2 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo, el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente; *P. Prado*, Secretario. 325-c9 e13v.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Llámase á concurso para la provisión de las Ayudantías de *Primer Grado* que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de la Capital durante el transcurso del corriente año, y de acuerdo con las BASES establecidas al respecto.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirá en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Febrero próximo.—*El Secretario General.* 328-e.10-v.f.15.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Se hace saber á los interesados que el plazo señalado para la admisión de solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, ha sido prorrogado hasta el 31 del corriente mes.—*El Secretario General.* 329-e.10-v.e.31.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de veinte zorras destinadas al servicio de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado en esta Dirección el Viernes 12 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Montevideo, 3 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 306-e.4-v.e.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de carpintería á efectuarse en el edificio destinado á «Instituto de Química» de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 13 del corriente hasta las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que el pliego de condiciones que sirvió para la licitación anterior ha sido modificado y que se ha extendido á siete meses el plazo para la entrega total de la carpintería.—Montevideo, 3 de Enero de 1906.—*Félix Illa*, Secretario General. 308-e.4-v.e.13.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 9 de Febrero próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes l año 1903.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*La Secretaría.* 326-e.10-v.f.9.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras

REGISTRO DE INSCRIPCIONES

Se previene á los interesados que el Registro de inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 58, todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., hasta el día 31 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificado de buena salud.
4.º Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*La Secretaría.* 298c3-v-e31.

CONCURSO DE MÉDICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

Habiendo sido promulgada la ley por la que se exonera á la Comisión Nacional de la administración permanente de la Escuela de Artes y Oficios, se hace saber á los interesados que la Corporación ha resuelto dejar sin efecto el llamado á concurso para la provisión del cargo de médico de la mencionada Escuela.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría General.* 288-d.29-v-c.17.

Oficina de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio, que los señores J. B. Introzzi y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos y confecciones, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial» y etiqueta coorespondiente.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 318-e9 e11v

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE ABASTO

Llámase á propuestas para la instalación de un molino de viento y depósito de capacidad de 120.000 litros para los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, con sus respectivas cañerías de comunicación al nuevo depósito y entre éste y los actuales.

El pozo de donde debe elevar el agua el molino está situado á 172 metros aproximadamente de la ubicación proyectada para el depósito y se halla á un nivel de 10 metros 65 centímetros inferior al piso de los corrales, independientemente de la profundidad del pozo, que es á su vez de 12 metros.

La parte superior del depósito se encontrará al mismo nivel de los depósitos actuales (7 metros aproximadamente del piso de los corrales) y la parte inferior á lo menos al nivel del fondo del depósito más bajo (5 metros aproximadamente.)

El molino debe extraer por lo menos 50.000 litros en diez horas de viento regular y el caño de comunicación entre el molino y el depósito será de 8 centímetros, con una toma de igual diámetro, con llave que se colocará donde se indique, á más otra llave de 25 milímetros con 30 metros de caño para un abrevadero.

Sin perjuicio de las responsabilidades del caso, el contratista garantirá el buen funcionamiento y bondad de la instalación durante el término de seis meses á contar del día de la recepción de las obras, á cuyo efecto se le retendrá el 25 o/o del total de su propuesta.

Los trabajos deberán quedar concluidos á los tres meses de aceptada la propuesta, incurriendo el proponente en 5 $ de multa por cada día de retardo, y el pago se hará de contado al recibirse la obra.

Las propuestas se presentarán por escrito, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el local de la Dirección de Abasto y Tabladas, calle Rincón número 67, hasta el día jueves 25 del corriente á las 3 p. m. en que se abrirán á presencia de los interesados, que deberán oblar en el acto $ 50 en garantía de seriedad.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas

Montevideo, 10 de Enero de 1906.—*Javier Mendívil.*—*Gerónimo Ollonlego*, Secretario. 333-e.11-v.e.22.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para la venta del estiercol proveniente del barrido de la ciudad y de las caballerizas de la Inspección General de Limpieza Pública.

Las propuestas deberán presentarse el sábado 13 del corriente á las 3 y 30 p.m., y se ajustarán á las disposiciones vigentes sobre licitaciones y al pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los días habiles, de 10 a.m. á 5 p.m.—Montevideo, Enero 9 de 1906.—*La Dirección.* 323-e.10-v-e.13.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de pasto y alfalfa durante el año 1906 á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio Municipal de Vacuna é Inspección Veterinaria Municipal.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con las prescripciones reglamentarias vigentes y con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse el día 8 de Enero proximo, á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1905.—*La Dirección.* 290-d30-v.e30

DIRECCIÓN DE MERCADOS

AVISO

En la Dirección de Mercados, calle Rincón número 69, se oyen propuestas escritas, hasta el viérnes 12 del corriente, para la demolición de los dos pisos de alto y adquisición conjunta de los materiales resultantes del edificio del Mercado Central, situado en las calles de Yerbal y Cerro, debiendo dejarse un parapeto de un metro sobre el piso general del establecimiento.

Los proponentes tendrán la obligación de llevarse inmediatamente los materiales á medida de la demolición, é indicarán en su propuesta el plazo de la misma.

Por más detalles, ocúrrase á la Administracion del Mercado.—5 de Enero de 1906.—*El Secretario.* 320-e9-v.e12.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 8 de Enero de 1906.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino «Piñeyrúa» desde la calle Grecia hasta el camino Cibils (Villa del Cerro) de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 19 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* $ *(50.00)* para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la Ley de Licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino. 321-e.9-v.e.19

Montevideo, 4 de Enero de 1906.—Se llama á licitación pública para la reconstrucción de las veredas del puente sobre el arroyo Miguelete, en la calle Agraciada, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 16 del corriente a las 4 p. m. para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos*, ($ 25,00) para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación, formulario y condiciones del pliego, *reservándose esta Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino. 313-e.5-v-e.15

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa a los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Diciembre 30 de 1905.—Llámase á licitación pública para la construcción de los galpones y obras anexas destinados á caballeriza y depósito de carros para el servicio de la Dirección de Obras Municipales, nun terreno propiedad municipal situado en el Cerrito de la Victoria, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 11 de Enero de 1906 para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañados de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación, condiciones y formulario del pliego, reservándose esta Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino. 300-ve3-e12.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado de la calle Constituyente desde la calle 18 de Julio hasta la de Juan D. Jackson, y en la de Canelones entre Constituyente y Juan D. Jackson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Enero de 1906 á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de Licitación y condiciones del pliego; reservándose esta Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considerará conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario interino. 290d31-ve15.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Municipio, entre las de Carmen y Cerro Largo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Enero de 1906, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirá propuesta en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. — *lvaro Papini y Zás*, Secretario Interino. 285-d28-v12e.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San Jose.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes *en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo* premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufra*gios del jurado encargado de dictaminar sobre el re*sultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario. 12-s12-v31m1906

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias; á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez, propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio, Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo; Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matias Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.* 250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrútti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un titulo duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambias, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29e.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Palumbo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Avellino, domiciliado en la calle Juncal número 161, y doña **Francisca Labruno,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juncal número 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 181-e9-v.e17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Seibene,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Fenegró, domiciliado en la calle Ciudadela número 29, y doña **Josefa González,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Regueiras, domiciliada en la calle Colonia número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Nuñez*, Oficial del Estado Civil. 160-e5-v14e

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Francisco Rogelio Cheroni,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Ciudadela número 245, y doña **Francisca San Román,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Independencia número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez*, Oficial del Estado Civil. 166-e5-v14e

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Montañés,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 179A, y doña **Eugenia María Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. e.4-v.e.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Garina,** de veinte y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nácido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 148 y doña **Angela Rossi,** de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 145-e.3-v.e.12.

2.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Corrales,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cerjude, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.° 59, y doña **Isaura Fernández,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Sorbeira, provincia de León, domiciliada en la calle 25 de Mayo N.° 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del Estado Civil. 195-e11-ve20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Landinelli,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en San Víctor, provincia de Génova, domiciliado en la calle Florida número 230, y doña **Carmen Clavasco,** de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 176-e6-v.e16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manarro Bellatti**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cremia, provincia de Como, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 111, y doña **Rosa Chiarottini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad itáliana, nacida en San Giorgio de Nogaro, provincia de Udine, domiciliada en la calle Colón número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 167-e.6-v.e.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Camdessus**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí N.° 362, y doña **Elvira Ariosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán N.° 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 196-e11-v.e20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alicio Juan García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 326, y doña **Angela Sturla**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 205a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 197-e11-v-e20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana; hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don **José Bonnecarrère**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía número 80, y doña **Carmen Marán**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 183-e.9-v.e.17

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro del Güercio**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Teora, domiciliado en la calle Soriano número 275, y doña **Colomba Luciani**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Teora, domiciliada en la calle Yaguarón número 379b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial de Estado Civil. 182-e9-v-e17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Juan Coll**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido N.° 195, y doña **Teresa Carlotto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones N.° 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 162-e5-v.e.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Porfilio**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campo Basso, domiciliado en la Avenida de la Paz N.° 378, y doña **Enriqueta Robles**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en la ciudad de Santiago, domiciliada en la Avenida de la Paz N.° 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 161.e5-v.e.14.

6.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Sales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez 213, y doña **Consuelo Espiell**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Paysandú 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 132-d.31-v.e.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Oliveres**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Caiguá 14, y doña **Eulalia Reventós**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 131-d.31-v.e.11

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Pereyra** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio 515, y doña **Marcelina Caraballo**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Minas número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 187-e.10-v-e18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Núñez**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Antequera (Provincia de Málaga), domiciliado en la calle Soriano 344 y doña **María Clotilde Lúgaro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, oficial del Estado Civil. 188-e10-v-e18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Badell**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Piedad 67, y doña **Aurelia Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Piedad 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 189-e.10-v.e.18

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bolla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 213, y doña **María Josefina Gutiérrez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Minas núm. 295 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 190-e10-ve18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevidee y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Juan Pastorino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Diaz número 18, y doña **Alejandrina Beauxis**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 192-e10-v.e18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Alcaraz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 351, y doña **Concepción Calzada**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, d nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 3a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 191-e10-v-e18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Russo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nicaragua 74, y doña **Amanda Laghi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yatay núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 186-e.10-v.e.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Savio**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 25, y doña **Angela María Cerro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 168-e.6-v.e.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Pertiño**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cuñapirú número 127, y doña **Paula Gandiolí**, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 169-e-6-v.e.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rondeau núm. 208, y doña **Rogelia Sotelo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 170-e.6-v.e.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Peyré**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Venezuela número 26, y doña **Elvira Benincasa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guatemala número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

e4-v-e13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Suffia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada número 190, y doña **Angela Campora**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Madrid número 17A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

136-d.31-v.e.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición delos interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pablo Pereira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva York núm. 77, y doña **Rosa Andrade**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

135-d.31-v.e.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión y el día 2 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Beis**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 13 de Julio número 105, y doña **Rita Gauna**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle 13 de Julio número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

184-e9-ve17.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Falco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en las Tres Esquinas del Buceo, y doña **Teresa Panizza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en las Tres Esquinas del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

185-e.9-v.e.17.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Niño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Larrañaga s/n, y doña **Carmen Nuncia Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

e.4-v.e.13.

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Martino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 157, y doña **María Magdalena Rappa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

e4-ve13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 31 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sierra**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

148-e.3-v-e.12.

En Maroñas, y el día 1.° del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pazos Lamas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **Dolores Pena**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

147-e3-v-e12.

En Maroñas y el día 31 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Orozco y Solá**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Maroñas, y doña **Amelia Vanni**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle Bequeló número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

146-e3-ve-12

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Reducto 158a, y doña **María Cañetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Goes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

179-e.9-v.e.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mira**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Fernández s/n., y doña **María Alemán**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

171-e.6-v.e.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Borsani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Millán 73, y doña **Josefa Reale**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Millán 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

172-e.6-v.e.16.

En el Reducto, y el día 2 de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en San Fructuoso 45, y doña **Amelia Suárez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en José L. Terra s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

e4-v.e13

En el Reducto y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco De Angel**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Fernández s/n, y doña **Rosa Cartolano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

e.4-v.e.13.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Correa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta Sección, y doña **Elisa Ayala**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

165-e.5-ve.14

En la Villa del Cerro y el día 24 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo D. Robles**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta Sección, y doña **Antonia Lesca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

164-e.5-v.e.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Herricourt**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Córdoba N.° 10, y doña **Avelina Prado**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Convenio N.° 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

193-e.10-e.18

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1906, á las diez de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo S. Zolesi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones número 488, y doña **Juana San Martín**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 689.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

176.e6-v.e.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la maña-

na, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Bernasconi**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Carona, domiciliado en la calle Charrúa número 62, y doña **Francisca Molinari**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 724.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 178-e.9v.e.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Castillou**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 264, y doña **María Gatti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Arenal Grande número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 159-e.5-v.e.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Olivera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 125, y doña **Juana García**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 158-e.5-v.e14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lannes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 174, y doña **María Carine**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado del Civil. 157-e.5-v.e.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 5 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Rocca**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta Sección y doña **Josefa Valle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 177-e6-v16e.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Torres**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Numancia número 10, y doña **Dominga Lois**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 163-e.5-v-e.14

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Laviña Sagarra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requeña núm. 188 y doña **Manuela Vázquez Sagarra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 150-e3-v.e12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio San Martín**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Boulevard Artigas s/n, y doña **Ramona Alonso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 149-e.3-v.e.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle J. L. Terra número 117, y doña **Primitiva Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Calle de los Libres número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 180-e.9-v.e.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Calvo**, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Viriatou, domiciliado en La Victoria, y doña **María Scarseló**, de veintiún años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Eliseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 194-e.10-v-e.18

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Mascetti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 869, y doña **Ramona Andreu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nogueira sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Neyro*, Oficial del Estado Civil. 175-e.6-v.e.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Arnelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal número 10, y doña **Carmen Anza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 174-e.6-v.e.16.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Puncini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Santa Lucía s/n., y doña **Orfilia Perdomo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.— *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 133-d31-ve11.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Luis De Batista, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 283-d24-e26.

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos —Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 269.d.21-v-e.21.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.º Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito Gonzalez, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 20, dentro del término de noventa días, á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario. 67-s28.

Juzgado L. del Crimen de 2do. turno

INTERESADOS POR COSTAS.—Primera publicación.—Clemente Arellano, homicidio: Juez de Paz Santana Alza $ 0.44, Idem Manuel Balbi 0.10, Escribano Pérez Olave 0·13.—Primitivo Baldenegro, homicidio: Juez de Paz Salvador Aguirre $ 0.70, Juez de Paz Juan F. Sastre 0.14.—Andrés Villanueva, homicidio: Escribano A. Acevedo Díaz $ 2.16, Escribano Baycé 0.13.—José Antoniazo y otro, homicidio: Escribano Martín Díaz $ 0.07, Juez de Paz Pedro Rolando 0.09.—Juan Aerny, homicidio: Juez de Paz Esteban Lasagne $ 0.54.—Francisco Cecilio Fuentes, bigamia: Juez de Paz Lorenzo Cocino $ 0.09.—Norberto Leibs, homicidio: Juez de Paz Juan Toscano $ 0.22.—Vicente Remedios, homicidio: Juez de Paz Santiago E. Poyo $ 2.77, idem Juan María Turreiro 1.60.—Juan Carbalho, homicidio: Juez de Paz J. J. Martinez $ 1.76.—Ceferino Azambuya y otros, homicidio: Juez de Paz Juan V. Estévez $ 0,16.—Luis Reyna y otro, homicidio: Juez de Paz Vicente Luna $ 1.28, idem Coratio M. Vidal 0.27.—Sinforiano Díaz, homicidio: Juez de Paz Jacinto Alvarez $ 0.35, Escribano Arturo H. Tebot 1.67, Doctor Bernardo Silva y Rosas 1.49. —Benigno Montesdeoca, homicidio: Juez de Paz Esteban López $ 0.07.—Nicomedes Sosa, homicidio: Juez de Paz V. S. Ferreira $ 1,26, ídem Pedro J. de Souza 0.10, ídem Justo G. Sánchez 0.20, idem Eudoro S. Olivera 0.14.—Cruz Velázquez, homicidio: Juez de Paz Alejo Enciso $ 0.04.—Sebastián Virísimo, homicidio: Juez de Paz Manuel Laenz $ 0.04.—José María Alonso y Santos, homicidio: Juez de Paz Pedro Rolando $ 0.42.—Eduardo Messinguez y otros, homicidio: Juez de Paz Francisco González $ 0.16.—Pascual Minelli y otros, homicidio: Juez de Paz José S. Paiva $ 0.15, idem Donato Ferreira 0.18, idem L. Méndieta 0.05.—Juan Alarcón y Correa, homicidio: Juez de Paz Messinguez $ 0.53, idem Mesa 0.12.—Jorge Rodriguez y otros, parricidio: Escribano Sixto de la Hanty $ 1.01, ídem Nicolás J. Bruné 0.17, idem José Mugghin 0.43. —Máximo Albornoz, homicidio: Juez de Paz Fidel Real 0.50, Escribano Bayce 1.29, Escribano Acevedo Díaz 0.38, Escribano Juan Collazo 0.38, Escribano Rodolfo Liñán 0.27.—Ciriaco Romero homicidio: Juez de Paz Sastre $ 0.76, Juez de Paz Tomás Maeso 0.14, Juez de Paz Julio L. Vera 0.20.—Pedro González homicidio: Juez de Paz J. Z. de Souza $ 1.25.—Roberto Marzon homicidio: Juez de Paz Rodriguez $ 0.04.—Toribio Silva, homicidio: Juez de Paz Trías $ 0.66, Juez de Paz Falco 0.09.—León Algaré, homicidio: Juez de Paz Saravi $ 0.28.—Pedro J. Rolando y otros, infracción á la Ley de Registro Cívico Permanente: Juez de Paz C. G. San Juan $ 1.02.—Pedro C. Ballefín y otros contrabando: Juez de Paz Julio Raiz $ 1.69.—Andrés Villanueva homicidio: Escribano Acevedo Díaz $ 1.66, id Baycé 0.10, id Ortega 0.18.—Lorenzo Ducci homicidio: Juez de Paz R. Vázquez $ 0.76, Juez de Paz Doval 0.07.—Felisbino Antunez homicidio: Teniente Alcalde Antunez $ 0.14.—Alejo Serrano homicidio: Juez de Paz Enciso $ 0 16, Enrique Rondeau, Escribano Nicola 0.34.—Angel Dassori uxoricidio: Juez de Paz Martínez $ 0.04, id Alvarez 0.10, id Trías 0.02.—Indalecio Rivero homicidio: Juez de Paz Britos $ 2.08, Teniente Alcalde Alemán 0.36, Escribano Francisco E. Silva, 1.22, Juez de Paz Bedoya 0.03, id Ferreira 0.19, id Díaz 0.05, Alguacil Doval 0.19, Juez de Paz Carvalho 0.05, id Amilivia 0.18. —Juan Flores homicidio: Teniente Alcalde Espino $ 0.02, Juez de Paz F. Vidal 0.75, Escribano S. Sagarra 0.13.—Eduardo Messinguer y otros, homicidio: Escribano Passeyro y Ucet $ 1.85, Juez de Paz González 0.08. —Pascual Minelli y otros, homicidio: Juez de Paz Paiva $ 0.42, id Ferreira 0.49, id Mendieta 0.13.—Antonio Rey homicidio: Juez de Paz Sosa $ 0.04.—Amaro Avila homicidio: Escribano E. Muñoz 0.03.—Martín Ubalde homicidio: Escribano Pérez Olave $ 0.29, Sebastián Verísimo Juez de Paz Laenz 0.02.—Ceferino A. Azambuya, homicidio: escribano Quesada, $ 0.65; idem López, 0.05; Juez de Paz Estévez, 0.06.—José Antoniazzo y otro, homicidio: Juez de Paz Rolando, $ 1.01; escribano M. Díaz, 0.02; idem De la Hanty, 0.61.—Sinforiano Díaz, por homicidio: escribano Arturo H. Tebot, $ 1.19; Juez de Paz Jacinto Alvarez, 0.24; doctor Silva y Rosas, 1.06.—Juan Aguilar, homicidio: escribano Jesús Gil, $ 0.26; Juez de Paz Brunetto, 0.03.—Eleodoro Ricardi y otro, homicidio: escribano Rivero, $ 0.68; Juez de Paz Lorenzo, 0.46.—Luis y Pedro Reyna, homicidio: Juez de Paz Luna, $ 0.20; ídem Vidal, 0.03.—Pedro González (a) Zapata, homicidio: Juez de Paz Souza, $ 0.20; escribano Ximeno, 0.50; idem Torres, 0.10.—Juan Serrón, heridas: alguacil Pablo E. Zinola, $ 0.22; escribano Carlos Fernández, 0.27; alguacil Acosta, 3.20; Juez de Paz Doria, 0.22; teniente alcalde Bentancour, 0.13; Juez de Paz Núñez, 0.35; ídem Prieto, 0.45.—Ambrosio Islas, homicidio: Juez de Paz Martínez, $ 0.62.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Pedro Echeverry*, actuario. 331-e11v.-e16.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente titulado: «La Comision Liqui«dadora del Molino y Fideleria del Norte, de la extin«guida razón social Falconi y Devincenzi, sobre rendi«ción de cuentas», se hace saber a los señores acreedores de la firma Falconi y Devincenzi, que la Comisión nombrada para liquidar los bienes del concordato preventivo extra-judicial, ha desempeñado su cometido y presenta cuentas ante este Juzgado, cuyas cuentas podrán ser observadas dentro del término de *veinte días* á contar desde la primera publicación, previniéndose que pasado ese plazo sin observación, los liquidadores van a proceder al prorrateo de lo que resulte, previo pago de los créditos presentes.—Florida, 22 de Diciembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 287-d.29-v-e.23.

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicolás C. Bruné, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1557 del Codigo de Comercio:—1.º que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa;—2.º que todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposicion del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra;—3.º que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar, dentro de los cuarenta días, los justificativos de sus créditos á los síndicos sorteados, señores Cuadrado y Silva.—San José, 30 de Noviembre de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, escribano actuario. 260 d.15.v.en.18.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9...	Blanquecada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hago saber: Que habiendo prometido vender á don Francisco Guerra (hijo) el negocio que en el ramo de Peluquería tengo establecido en esta ciudad, calle Colonia número 205, conocido por «Peluquería Fénix», llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que concurran al establecimiento citado, dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus respectivos créditos. Se hace esta publicación de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Calle Colonia 205 de 2 á 5.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Anselmo Bollasino.*

330-e.11-v-f.2

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que la firma social que giraba en esta plaza de Rampoldi Hermanos, con la casa de negocio de Restaurant sito en la calle Colonia número 188, esquina Avenida la Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Rampoldi. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma, se servirá presentarse dentro del término de 30 días, que será chancelado.—Montevideo, 7 de Enero de 1906.—*A. Rampoldi, Pablo Rampoldi.*

332-e.11-v-f.2

Café vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Panissolo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 201, esquina Avenida La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Cesio y Sburlati.*

322-e.10-vf.1°.

Al comercio y al público en general

Habiéndose convenido la cesión del activo y pasivo de la casa de comercio **Las Novedades**, que giraba en esta plaza bajo la firma de *Jaime Tous y Amengual*, á la razón social *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, se previene á cuantos se consideren acreedores y no se encuentran documentados por el señor *Constantino Suárez de Acevedo*, ó por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, que deben presentar sus créditos en el escritorio de **Las Novedades**, calle 18 de Julio 393, Paysandú, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, pasado cuyo lapso de tiempo rechazaráse todo crédito no documentado por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, ó por don *Constantino Suárez Acevedo.*—Paysandú, 8 de Enero de 1906.—*Jaime Tous y Amengual.—Suárez Acevedo, Amengual y C.a.*

315-e.8-v.e.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta de mi casa de comercio, que en los ramos de fonda, café y billar, tengo establecida en la Estación Rodríguez, segunda sección del Departamento de San José, para que los que se consideren mis acreedores, hagan valer sus derechos dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—San José, 8 de Enero de 1906.—*Martín Iturria.*

317-e.9-v.e.31.

Disolución de Sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que con fecha 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba, bajo la razón social Marinea y Zalba (hijo), en el pueblo de Santa María de Girarajá Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio don Fabián Zalba (hijo).—Montevideo, 9 de Enero de 1906.

316-e.9-v-f.9

Al comercio

Participamos que la venta que habíamos hecho de nuestra casa de negocio en los ramos de café y almacén que tenemos establecida en la calle Colonia núm. 201, esquina Avenida de la Paz, ha quedado sin efecto, siguiendo los que suscriben con dicho negocio.—Montevideo, Enero 5 de 1906.—*Secio y Sburlati.*

311-e5-v3f.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Enrique Gioia el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Camino Burgues», que tenía establecido en la calle ó Camino Burgues núm. 20A de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1906.—*Andrés Fraga.*

314-e6-v30e.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro J. M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglésias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglésias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Enero de 1906.

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que hemos prometido vender a don Manuel Grela nuestra casa de comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, denominado «Café Brasil», establecido en la casa números 109 y 111 de la calle Orillas del Plata esquina á la Avenida General Rondeau números 261 y 263 de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Francisco García—José Enterries.*

312-e5-v-f5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Carmelo Tolve, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Río Negro número 314, esquina á la de Isla de Flores, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días*, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Enrique Trolst.*

310e5-ve28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don Pedro B. Ibarra el establecimiento de farmacia de mi propiedad, situado en la calle Lavalleja núm. 29, esquina Magallanes. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden pasar á efectuar sus reclamos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Estas publicaciones se hacen de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*Ricardo Carrere.*

297-e3-v25e.

Compraventa

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don S. Esteban Pepe, la Fonda y Posada denominada «La Amistad», sita en la Avenida Goes número 131, esquina Libres, habiéndose hecho cargo el señor Pepe de todo el activo de la casa.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Enero de 1906.—*Jose Piana.* 295-31d-v-e31.

Imprenta del Diario Oficial